

**BOLETIN OFICIAL DE LA**  
**ZONA DE PROTECTORADO**  
**ESPAÑOL EN MARRUECOS**

**NUMERO 35**

**Año XXXII**

# INDICE

Páginas

## ADMINISTRACION PUBLICA DEL PROTECTORADO

Ordenanza de S. E. el Alto Comisario aprobando el Reglamento de la Caja Autónoma del Servicio Agronómico y organizando el funcionamiento de sus Centros .....	1316
Dahir creando la Caja Autónoma del Servicio Agronómico ..	1323
Dahir concediendo la libertad condicional al penado Embarek Ben Abdselam Ben Ali.....	1324
Decreto Visirial autorizando a D. Isaac M. Benatar para instalar una fábrica de alpargatas en el Barrio de Muley Hassan (Tetuán). .....	1324
Decreto Visirial aprobando el expediente de deslinde de la finca «Ruinas del Lixus», propiedad del Majzen .....	1325
Decretos Visiriales .....	1326

## ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

### SECRETARIA GENERAL

Sección de Personal.—Disposiciones.....	1327
Anuncios .....	1329
Avisos.....	1333
Concurso general de traslado del personal perteneciente al Cuerpo General Administrativo. ....	1337

## DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

### SECCIÓN GESTORA

Anuncio de Concurso .....	1343
---------------------------	------

### INSPECCION DE ENTIDADES MUNICIPALES

Junta de Servicios Municipales de Villa Nador.—Subastas. . .	1360
Junta de Servicios Municipales de Villa Nador.—Anuncio . . .	1365
Junta de Servicios Municipales de Targuist.—Pliegos de condiciones. . . . .	1365
Junta Local Consultiva de Puerto Capaz.—Anuncio. ....	1370
Junta Rural Territorial del Rif.—Anuncio.....	1373

## DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio de Minas.—Anuncio .....	1373
Inspección de Industrias.—Aviso .....	1374

DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Subasta de obras ..... 1374

DELEGACION DE HACIENDA

Inspección de Aduanas.—Aviso ..... 1375

Compañía Española de Colonización.—Aviso ..... 1375

ANEXO AL NUM. 35

Registro de Inmuebles .....	526
Administración de Justicia. —Edictos .....	530
Cédulas de citación .....	531
Cédulas de notificación .....	533
Requisitorias .....	535

## TARIFA

	<u>PESETAS</u>
Un año de suscripción .....	28'00
Número suelto, año corriente .....	1'50
Número suelto, año atrasado .....	2'00

## ANUNCIOS

Una plana .....	75	pesetas mensuales (tres inserciones)		
Media plana .....	45	»	»	»
Una plana portadas ....	150	»	»	»
Media plana ídem.....	75	»	»	»

## ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana .....	100	pesetas una inserción		
Media plana .....	50	»	»	»
Un cuarto de plana.....	25	»	»	»

## BOLETIN OFICIAL

DE LA

# Zona de Protectorado Español en Marruecos

## Administración Pública del Protectorado

### ORDENANZA DE S. E. EL ALTO COMISARIO

aprobando el Reglamento de la Caja Autónoma del Servicio Agronómico y organizando el funcionamiento de sus Centros

El desarrollo de la importante labor que en la revalorización de la Zona compete al Servicio Agronómico, exige que el impulso que recibe con la creación de los nuevos Centros, se desarrolle bajo unas normas que fijen las directrices a seguir, garantizando una eficacia y continuidad para su labor, base indispensable para el éxito de la misma.

Menguado sería, por tanto, el resultado de la obra de revalorización agrícola iniciada si para la importante misión que se encomienda a los Centros agronómicos no se les dá una organización adecuada para que, constituyendo cada Centro una unidad orgánica y completa de explotación, cuente con la flexibilidad necesaria para la buena marcha de la misma, puesta al servicio de los interesados agrícolas de la comarca y manteniéndose en constante enlace con los órganos de la Administración.

Por una parte la amplitud y naturaleza de los fines que han de llevar a cabo los Centros (enseñanza, mejora agrícola y ganadera, experimentación, estadística, etc., etc.), las características tan especiales de la explotación agrícola y la flexibilidad que exige; la mayor conexión que debe existir entre ingresos y gastos, el que se atiendan los Centros total o parcialmente con sus propios recursos antes que acudir a los de la Administración, independizando así lo más posible la marcha normal de los Centros de los recursos presupuestarios que podrían en determinadas circunstancias poner en peligro la continuidad de su labor; constituyen, entre otras muchas, razones que aconsejan la creación de un adecuado Organismo autónomo dedicado a atender la marcha económica de la explotación en los Centros Agronómicos.

Por otra parte, a la creación de cada Centro, que ha sido precedida del correspondiente estudio y justificación, debe seguir lógicamente un

plan técnico de actuación controlado y renovado convenientemente para mantener una continuidad de actuación, así como para informar periódicamente a la Superioridad sobre los planes seguidos, resultados obtenidos y labor realizada, pensando que los Centros se instalan para que el Servicio realice en ellos y desde ellos la mejora de la agricultura y la ganadería de la comarca que les rodea y que por ello cada Centro ha de orientarse en el sentido más conveniente para irradiar esta mejora, sin que se trate de deslumbrar con explotaciones individualistas de mérito destacado, sino de conseguir elevar el nivel agrícola, medio de la colectividad que le rodea y realizando a la vez de esta obra de difusión una labor de recepción de las necesidades y características agrícolas y ganaderas de la comarca en estrecha colaboración con las Intervenciones, siendo así los Centros a modo de focos o nódulos terminales que irradian el progreso y recogen las necesidades agronómicas del país.

Por ello, introduciendo una radical transformación en el régimen seguido hasta ahora, se recogen en esta Ordenanza, primero las bases por que ha de regirse la Caja Autónoma del Servicio Agronómico creada por Dahir de 13 del actual, para atender a la explotación de sus Centros, y segundo, las bases generales porque han de regirse éstos para asegurar así una continuidad de actuación indispensable para una obra permanente como ha de ser forzosamente la de toda mejora agrícola y ganadera, estableciéndose asimismo el enlace que deben tener los Centros con la comarca que les rodea y los Organismos de la Zona, así como una ordenación, jerarquización y responsabilización de funciones y un permanente enlace con la Superioridad que en todo momento debe poder conocer la marcha de los Centros, así como anualmente el resultado de la labor desarrollada.

En atención a todo lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—Se aprueba el adjunto Reglamento para el funcionamiento de la Caja Autónoma del Servicio Agronómico, creada por Dahir de fecha 13 del actual.

Artículo 2.º—Se organiza el funcionamiento y explotación de todos los Centros dependientes del Servicio Agronómico con sujeción a lo dispuesto en el adjunto Reglamento, que entrará en vigor a partir del 1 de noviembre próximo.

Así lo dispongo por la presente Ordenanza, dada en Tetuán, a diez y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*.

## REGLAMENTO

para el funcionamiento de la Caja Autónoma y de los Centros del Servicio Agronómico

### CAPITULO PRIMERO

#### *De la Caja Autónoma del Servicio Agronómico*

Artículo 1.º—La Caja Autónoma del Servicio Agronómico tiene por objeto atender a las necesidades de la explotación de los Centros del Servicio Agronómico, teniendo para ello plena capacidad jurídica y autonomía económica, estando intervenida en sus aspectos financiero y contable por el Interventor-Delegado de la Delegación de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 2.º—El capital de la Caja estará constituido:

a) Por los fondos existentes en 31 de octubre próximo en la cuenta provisional que actualmente hay abierta para recoger los ingresos de todas las fincas y Centros del Servicio.

b) Por los ingresos que anualmente se produzcan como consecuencia de la explotación de las fincas, amortización de capitales, prestación de maquinaria y en general de todos los demás ingresos que se produzcan como consecuencia de las actividades del Servicio Agronómico, así como de los reintegros procedentes de bienes entregados por el Servicio Agronómico.

c) Por las cantidades que anualmente se consignen para este fin, en los presupuestos del Majzen y de las subvenciones o auxilios que pueda recibir para la realización de mejoras, campañas de enseñanza o para otro cualquier motivo.

d) Por los bienes y derechos de todas clases que adquiera por donación, herencia o legado o cualquier otro título.

La Caja Autónoma asume por el momento únicamente los gastos específicos de la explotación de cada Centro, atendiéndose a los demás gastos del Servicio (personal, plagas, inspección fitopatológica, etc., etcétera) como hasta el presente con los Presupuestos del Majzen invertidos, bien directamente o por conducto de la Caja, según acuerde en cada caso la Superioridad.

Los beneficios de la Caja si los hubiere se destinarán a los fines agrícolas que determine el Servicio Agronómico y sean aprobados por la Delegación de Economía.

A los efectos de imposición se tendrá presente que la Caja Autónoma constituye un Organismo de la Administración del Majzen, pudiendo usar del apremio administrativo para el cobro de sus créditos por conducto de la Delegación de Hacienda.

Anualmente formulará para atender al desarrollo de sus planes un presupuesto que una vez aprobado por la Junta Administrativa de la Caja, se someterá a conocimiento de la Alta Comisaría, pasando luego copia a la Delegación de Hacienda a efectos de conocimiento.

Artículo 3.º—Sin perjuicio de la alta dirección que a la Alta Comisaría le corresponde, la Caja Autónoma del Servicio Agronómico estará regida por una Junta administrativa y un Director Gerente que será el Jefe del Servicio.

La Junta administrativa estará formada por el Ilmo. Sr. Delegado de Economía como Presidente, el Subdelegado como Vice-presidente y como Vocales el jefe del Servicio Agronómico, de Administración y Contabilidad de la Delegación, el Interventor-Delegado de la Delegación de Economía, y un tesorero contador funcionario del Servicio, que actuará de Secretario.

Artículo 4.º—La Junta Administrativa, conocerá los proyectos aprobados para los Centros y fincas y los planes de explotación, así como la marcha y resultado de estos planes y proyectos, siendo sus atribuciones las siguientes:

a) Conocer, informar y aprobar los presupuestos anuales de la Caja Autónoma.

b) Aprobar las normas que ha de seguir el Servicio para los gastos y para la enajenación y venta de los productos que se produzcan o resulten de la explotación de los Centros.

c) Aprobar las condiciones de adquisición del ganado, mobiliario mecánico y adquisiciones de importancia que tenga que realizar la Caja para el cumplimiento de sus fines, así como las permutas que puedan considerarse convenientemente.

d) Acordar la ejecución por vía de apremio o la condonación según proceda; de los débitos que puedan presentarse.

e) Examinar la liquidación del ejercicio económico y los balances de contabilidad que periódicamente eleva la Jefatura del Servicio, que serán visados por el Presidente de la Caja.

f) Informar y acordar sobre todos aquellos asuntos que se sometan a la Junta Administrativa.

Todos los fallos y decisiones de la Junta Administrativa recaerán sobre propuestas e informes previos de la Jefatura del Servicio.

Artículo 5.º—Los acuerdos de la Junta Administrativa serán ejecutados por el Jefe de Servicio, quien asumirá además las atribuciones directivas que no estén expresamente conferidas a aquélla y ostentará la responsabilidad, firma y representación de la Caja en cuantos actos

y cometidos dimanen de la personalidad conferida por el artículo primero, así como por los derivados del funcionamiento administrativo de la Caja, ordenando por sí o por delegación en los funcionarios que estén al frente de cada Centro o finca, los ingresos y la autorización de los gastos dentro de las limitaciones de los presupuestos redactados y aprobados y como consecuencia los pagos que hayan que realizarse.

La relación de pagos efectuados junto con los respectivos justificantes se remitirán mensualmente, por conducto de la Jefatura del Servicio al Interventor-Delegado para que efectúe su misión específica de comprobar que todo gasto se encuentra justificado por las necesidades del Servicio, ha sido previamente ordenado por el Jefe del Servicio o Ingeniero al frente de la finca y certificar que existe en el presupuesto el crédito necesario para pagar el gasto, anotándolo en consecuencia en el libro de Intervención y poniendo su visado en todas las órdenes de pago e ingreso.

Artículo 6.º—La contabilidad se organizará de forma clara, por fincas o Centros con independencia de la Intervención, y con caja general y de forma que por el estado de Caja y balance del Banco se conozca en todo momento la situación de la Caja Autónoma.

Abrirá cuenta corriente a nombre de la "Caja Autónoma del Servicio Agronómico", en el Banco de Estado de Marruecos, que recogerá y centralizará todo el numerario de la Caja Autónoma, quedando prohibida la apertura de cuentas con la Banca privada.

Se recogerá en la iniciación del año agrícola el valor del inventario de todos los elementos de cada finca, pasando por ello estos bienes a pertenecer a la misma y como consecuencia, a formar parte del patrimonio de la Caja Autónoma con independencia de su procedencia anterior, bien prevengan de adquisiciones realizadas directamente por el Servicio Agronómico o por otro Servicio.

## CAPITULO SEGUNDO

### *De los Centros del Servicio Agronómico*

Artículo 7.º—Constituye cada Centro del Servicio Agronómico una unidad orgánica de explotación indisoluble, orientada en el sentido más conveniente a las características agronómicas de la comarca, y para realizar en el Centro y desde él todas las actividades que exija la mejora agrícola y ganadera de su zona de influencia.

Con este fin se establecerá anualmente para cada Centro, elevándolo a la Jefatura del Servicio, los siguientes planes:

a) Al comienzo del año agrícola:

La orientación que ha de tener el Centro y en tal sentido se redactará el plan de explotación que ha de seguirse en el Centro, en cuyo plan

constará la distribución de cultivos y alternativas, las clases de ganado y su régimen de explotación, el mobiliario mecánico que se considera necesario, la mano de obra que se prevé, las probables producciones agrícolas y ganaderas del año, así como los gastos para adquisición de productos fuera de la explotación (semillas, abonos, combustibles, piensos, etcétera) y el total de ingresos y gastos que se preveen para el año agrícola para que sirva de base en la confección de los presupuestos de la Caja Autónoma, y pueda ésta además enjuiciar el desarrollo de cada Centro.

Se indicará asimismo bien incluidos en el plan de explotación o desglosándolos de él, los planes de experimentación y mejora, los cursos especiales, campañas de divulgación o contra plagas que se proyecten y en general todas las actividades que el Servicio Agronómico piense atender desde el Centro, bien en él o fuera del mismo por su personal, aunque los gastos por este concepto no hayan de ser sufragados por la Caja Autónoma.

b) A lo largo del año agrícola.

Se mantendrá en cada Centro un eficaz sistema de organización y control que permita conocer en todo momento la marcha de la explotación, así como de la labor de fomento y mejora que se realice desde el Centro y por lo tanto la marcha a seguir en la mejora de cultivos y ganados y difusión de nuevas especies.

Esta organización y control técnicos de los Centros se establecerá con criterio uniforme para todos y con sujeción estricta a las instrucciones dictadas por la Jefatura del Servicio, que mediante los correspondientes partes de explotación e información que establezca conocerá al detalle del desarrollo de la explotación de cada Centro, tanto para prever y atender sus necesidades como para subsanar deficiencias, juzgar la labor realizada y poder informar a la Superioridad cuando lo estime procedente. e modo análogo se conocerá también en la Jefatura el detalle de la evolución económica de cada Centro por balances mensuales de contabilidad y la remisión de cuentas establecida en el artículo 5.º a efectos de intervención.

c) Al final del año agrícola.

Se redactará el balance del Centro y una sucinta exposición de los resultados obtenidos tanto en la explotación como en los demás aspectos y las directrices a tener en cuenta para el año siguiente y en general todo aquello que se juzgue de interés y para que la Jefatura del Servicio eleve a la Superioridad, una Memoria anual de la labor del Servicio.

Artículo 8.º—La dirección de cada Centro compete por completo en todos sus aspectos al Servicio Agronómico, constituyendo una unidad orgánica de explotación indesglosable con estrecha y armónica coordi-

nación de todos sus elementos (cultivos, ganados, maquinaria; etc.) de acuerdo con el plan de explotación previsto.

El Jefe del Servicio ejerce el mando de todo el personal y asume la responsabilidad de la marcha total del conjunto del Servicio y de su organización, así como del cumplimiento de las órdenes e instrucciones que rijan para el funcionamiento del Servicio.

La dirección de cada Centro será asumida siempre por el Ingeniero encargado del mismo, a quien compete la Jefatura de todo personal de cualquier clase que temporal o permanentemente preste servicios en el Centro (veterinarios, Peritos, Auxiliares Facultativos, Capataces, etc.), así como la iniciativa de todos los trabajos y actuaciones de cualquier clase que desarrolle el Centro, dentro de las instrucciones que rijan en el Servicio, y teniendo el deber ineludible de redactar los planes de explotación y demás extremos fijados en el artículo 7.º, y cuantas medidas considere oportunas para el eficaz y mayor rendimiento del Centro a su cargo.

Velará por el estricto cumplimiento del plan de explotación y de la labor encomendada a cada Centro, así como de desarrollar las consecuencias que se deduzcan de los planes de mejora y sistemas de control que se establezcan, y cuidando además de que la formalización de gastos e ingresos se haga con la debida exactitud y su rendición conforme establece el artículo quinto.

La gestión directa en cada Centro para llevar a cabo las órdenes de la dirección del mismo, queda a cargo de un Perito Agrícola con residencia en el Centro (siempre que sea posible) que asumirá el mando y la delegación del Ingeniero encargado en cuanto se refiere a la Jefatura del personal subalterno del Centro y a la marcha normal de la explotación agrícola y ganadera, siendo directamente responsable de todas las actuaciones del personal a sus órdenes, así como de la custodia y debida utilización de los locales, material y demás elementos de producción del Centro y de los productos obtenidos. Mantendrá un estrecho contacto con la zona de influencia del Centro y en especial con los Servicios de Intervención y Veterinaria, tanto para recoger las características agrícolas y ganaderas de la Zona como para difundir con su colaboración la labor y resultados del Centro.

El Veterinario asignado a cada Granja será colaborador y asesor del establecimiento como enlace con el sector que le rodea (conforme se apunta en el párrafo anterior) en lo referente a ganadería e independientemente de esta colaboración tendrá además como exclusiva misión dentro del Centro la asistencia sanitaria del ganado, realizando por su propia iniciativa o a requerimiento del Servicio cuantas visitas y reconocimientos sean necesarios para asegurar una perfecta asistencia veterinaria, y asumiendo el cuidado del ganado con completa responsabilidad desde

el momento en que expida el dictamen y baja correspondiente si procede, hasta que curse la correspondiente alta.

Artículo 9.º—Todo personal de los Centros queda adscrito bajo la dependencia del Servicio Agronómico, cesando o pasando a depender de dicho Servicio el personal de cualquier clase que actualmente pertenece a los Centros. El personal que temporalmente preste su colaboración a los Centros (intérpretes, etc.), amoldará su actuación a la disciplina e instrucciones del Servicio agronómico, sin dejar de pertenecer al Servicio de que dependa.

Artículo 10.—Por la Delegación de Economía, se dictarán cuantas órdenes complementarias requiera la aplicación y ejecución de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Por la Jefatura del Servicio Agronómico se dictará las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de los planes técnicos que han de regir en los Centros.

Tetuán, 13 de octubre de 1944.

---

*Dahir creando la Caja Autónoma del Servicio Agronómico*

Loor a Dios único

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 8 de marzo de 1937 sobre existencia de Cajas especiales.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Artículo único.—Se crea la Caja Autónoma del Servicio Agronómico, con plena personalidad jurídica y autonomía económica, intervenida en sus aspectos financiero y contable, por el Interventor Delegado de la Delegación de Economía, Industria y Comercio. La Caja se regirá por el Reglamento que a tal efecto será sometido a la aprobación de la Alta Comisaría.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 25 de Chual de 1363 (correspondiente al 13 de octubre de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulay el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, creando la Caja Autónoma del Servicio Agronómico.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.  
Tetuán, 13 de octubre de 1944.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*.

*Dahir concediendo la libertad condicional al penado Embarek Ben  
Abdselam Ben Ali*

Loor a Dios único

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Vistos los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Artículo único.—Se concede la libertad condicional al penado Embarek Ben Abdselam Ben Ali.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 28 de Dulcaada 1363 (correspondiente al 14 de noviembre de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulay el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado Embarek Ben Abdselam Ben Ali.—Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—Tetuán, 14 de noviembre de 1944.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*

*Decreto Visirial autorizando a D. Isaac M. Benatar para instalar  
una fábrica de alpargatas en el Barrio de Muley Hassan (Tetuán)*

Loor a Dios único,

Nos el Gran Visir,

Vista la petición formulada por don ISAAC M. BENATÁR, en demanda de autorización para instalar una fábrica de alpargatas en el Barrio de Muley Hassan de esta ciudad, cuya capacidad de producción ascenderá a 18.000 pares de alpargatas mensuales.

Visto el Reblamento de Nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Autorizar la instalación de referencia de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª) Esta autorización se entiende concedida de acuerdo con las

condiciones generales que señala el artículo 12 del vigente Reglamento de Industrias.

2.<sup>a</sup>) La fabricación de alpargatas estará sujeta a las normas que para dicho artículo existan en España.

3.<sup>a</sup>) Los precios de venta al público deberán ser autorizados por la Delegación de Economía, Industria y Comercio, para lo cual deberá el peticionario presentar escandallo de precios de coste, en dicho Organismo.

4.<sup>a</sup>) El plazo de puesta en marcha de dicha industria, será como máximo de 3 meses a partir de la fecha.

5.<sup>a</sup>) La instalación del motor y maquinaria deberá reunir las condiciones mínimas de seguridad reglamentarias.

6.<sup>a</sup>) El edificio deberá ser proyectado en dos plantas destinadas, la inferior, a industria y la superior a vivienda.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 29 de Dulcaada de 1363 (correspondiente al 15 de Noviembre de 1944. — *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuan a 15 de Noviembre de 1944.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Emilio Blanco*.

*Decreto Visirial aprobando el expediente de deslinde de la finca "Ruinas del Lixus", propiedad del Majzen*

Loor a Dios único

Nos el Gran Visir.

Visto nuestro Decreto Visirial de 3 de julio de 1943 (correspondiente a 29 de Yumada 2.<sup>o</sup> de 1362), por el que se anuncia el deslinde de la finca denominada "Ruinas del Lixus", como de la propiedad del Majzen sita en el Sahel.

Visto el expediente instruido por la Comisión, constituida con arreglo a lo que determina el Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y Colectividades indígenas.

Vistas las reclamaciones formuladas por Ahmed Ben Ali Raisuni; Abdeselam Ben Mohammed Serifi; Abdelkader Ben Isséf Abdeselan Ben Said Ben Ali; Mennana Bentz Laaxeria; Ali Ben Abdelkader Ben Ali, y Mohammed Ben Abdeselam Yebari, y visto asimismo el informe del Kadi, a propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen:

**DECRETAMOS:**

Se aceptan las reclamaciones formuladas por Ahmed ben Ali Raisuni; Abdeselan ben Mohammed Serifi; Abdelkader ben Isséf; Abdeselam ben Said ben Ali; Mennana bentz Laaxeria; Ali ben Abdelkader ben Ali y Mohammed ben Abdeselan Yebari y se aprueba el expediente de deslinde de la finca "Ruinas del Lixus", quedando por tanto, determinada en la forma siguiente:

Limita por el Norte, con Abdeselan Yebari, Hamed ben Abdeselam, Abdeselam ben Chetuani; tiene un punto de contacto con el camino de Rehien, con Abdeselam ben Sedik ben Ali, Abdelkader ben Issef, Menna bentz Laaxeria, y Abdeselam ben Mohammed Serifi; por el Sur, con la carretera de Tánger-Rabat; por el Este, con la Mezquita Sendien, Mezquita Serisi, Kassen ben Mehdi, Hamed ben Abdeselam Bakali, Mohammed ben Kassen, Herederos del Raisuni, Habús Rehién y Herederos del Raisuni; por el Oeste limita con la pista a Recada.

Esta finca está atravesada de Este a Oeste por la línea de alta tensión de fluido eléctrico.

No tiene esta finca carga ni gravamen de ajena pertenencia; esta finca se halla situada en la cabila del Sahel.

Tiene una extensión superficial de 61 Ha., 87 a. y 73 ca.

En su consecuencia ordenamos al Mudir General de Bienes Majzen catalogue esta finca en los catálogos de las propiedades del Majzen y proceda a la subsiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 7 de Dulhiya de 1363 (correspondiente al 21 de noviembre de 1944).—Firmado: *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 21 de noviembre de 1944.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Emilio Blanco*.

## DECRETOS VISIRIALES

- 7 Dulhiyya 1363 (23 noviembre 1944).—Disponiendo que Si Mohammed Ben Mohammed Lechbab Es Selmani cese en el cargo de aadel de 2.<sup>a</sup>, adscrito a la mahcama de la cabila de Beni Selman (Chauen).
- 7 Dulhiyya 1363 (23 noviembre 1944).—Autorizando a Si Mohammed Ben Mohammed Ben Mohammed Ben Salah El Metiuti para ejercer la profesión de aadel de 2.<sup>a</sup> en la mahcama de la cabila de Metiua (Chauen).
- 9 Dulhiyya 1363 (25 noviembre 1944).—Nombrando mejazni del Caid de Beni Arós (Lucus) a Si Mohammed Ben Brahin Ben Mohammed, con efectos administrativos de primero de diciembre de 1944.
- 9 Dulhiyya 1363 (25 noviembre 1944).—Nombrando mejazni del Caid de Beni Seddat (Rif) a Si Mohammed Ben Mohammed Ben Abdeljalac, con efectos administrativos de primero de diciembre de 1944.

- 9 Dulhiyya 1363 (25 noviembre 1944).—Nombrando mejazni del Caid de Beni Gorfet (Lucus) a Si Aali Ben Si Abdeselam El Gaisi, con efectos administrativos de primero de diciembre de 1944.
- 9 Dulhiyya 1363 (25 noviembre 1944).—Nombrando Aun de Kadi de Beni Sidel (Kert) a Si Bagdad Ben Mocaddem El Hadi Sidali, con efectos administrativos de primero de diciembre de 1944.

## Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

Sección de Personal

### DISPOSICIONES

#### ASCENSOS

Dahir de 29 de Mayo de 1944 ascendiendo, con efectos de 1.º de Enero del mismo año, a Auxiliar Mayor de Primera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo a doña Emilia Gorostiza Alvarez.

#### C E S E S

Dahir de 22 de Noviembre de 1944 disponiendo el cese al servicio de la Administración de la Zona, a voluntad propia, del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Antonio Jimenez Salas.

Decreto Visirial de 2 de Diciembre de 1944 disponiendo el cese al Servicio de la Administración de la Zona, de acuerdo con el apartado d) del artículo 12 del Estatuto de Funcionarios del Motorista de Tráfico don Manuel Martín Velasco.

#### NOMBRAMIENTOS

Decreto Visirial de 30 de Noviembre de 1944 nombrando a don Antonio Torregrosa Dolon, como resultado de concurso-exámen, Oficial de Sala de Audiencia y Juzgados de la Administración de Justicia de la Zona.

Id. íd. íd. a don Diego Delgado Lara

Id. íd. íd. a don José Losada Vazquez

Decreto Visirial de 1.º de Diciembre de 1944 nombrando, como resultado de concurso celebrado al efecto, Mozo de los Servicios Sanitarios de la Zona a Ahmed Ben Si Mimun Ben Amar.

Id. íd. íd. a Gumersindo Quesada Durillo

Id. íd. íd. a Ahmed Ben Mohamed El Hixu

Id. íd. íd. a Abdeselam Ben El Hach El Aarbi

Id. íd. íd. a José Fernández Alvarez

Id. íd. íd. a Mohammed Ben Mohammed Uriagli y

Id. íd. íd. a Tahami Ben Mohammed Ben Abdselam

Acuerdo de 1.º de Diciembre de 1944 nombrando a don José García Muñoz Cartero Rural del poblado de Bah-Yazza.

Acuerdo de 2 de Diciembre de 1944 nombrando a don Miguel Cuello Salamero, con carácter provisional, Oftalmólogo del Hospital Civil y Centro Médico de Larache.

Acuerdo de 4 de Diciembre de 1944 nombrando a Sidi Abdeselam Ben Mohammed El Mesmudi Mokaddem del Instituto Religioso de Tánger

Acuerdo de 22 de Noviembre de 1944 nombrando a don Fulgencio Sánchez Linares, Director de Primera clase de los Servicios Penitenciarios de la Zona.

## GRATIFICACIONES

Decreto Visirial de 1.º de Diciembre de 1944 concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de Campo a partir del día 1.º de Enero último, al Practicante de los Servicios Sanitarios de la Zona don José Reguera Lorca.

Id. íd. íd. con efectos de 21 de Julio último, al Interventor don Rafael Hernández Frach.

Id. íd. íd. con efectos de 1.º de Febrero pasado al Interventor don Antonio Romero Rivera.

## PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Acuerdo de 6 de Diciembre de 1944 concediendo un segundo quinquenio, a partir del día 15 de Noviembre pasado, al Sanitario Marroquí de los Servicios Sanitarios Si Mohammed Ben Mohammed El Liandi.

## REINGRESOS

Dahir de 29 de Noviembre de 1944 disponiendo el reingreso al servicio de la Administración de la Zona del Oficial Técnico de Moneda Extranjera de la Delegación de Economía, Industria y Comercio don José Fairen Martín, cesando por tanto en su cometido de funcionario de Hacienda.

Decreto Visirial de 3 de Diciembre de 1944 disponiendo el reingreso al Servicio activo de la Administración de la Zona, procedente de la situación de "excedencia voluntaria", del Monitor Si Mohammed Ben Yel-lul Benaisa.

Decreto Visirial de 7 de Diciembre de 1944 disponiendo el reingreso al servicio activo de la Administración de la Zona y en su Cuerpo de Delineante 2.º del Cuerpo de Delineantes de la Zona don Juan Barranco Palma.

## SIN EFECTO

Decreto Visirial de 4 de Diciembre de 1944 dejando sin efecto el de 9 de Octubre último por el que se disponía el cese del Peón Guarda del Cuerpo de Guardería Forestal Mohammed Ben Mohammed Metiui.

Id. id. id. de Abdeslam Ben Mohammed Serifi.

Tetuán, 11 de Diciembre de 1944.

## A N U N C I O

*de Concurso para la provisión de cinco plazas de Administradores del Servicio de Intervenciones*

Vacantes cinco plazas de Administradores en el Servicio de Intervenciones, se anuncia su provisión por el sistema de concurso con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las plazas de referencia se encuentran distribuidas en la forma que a continuación se expresa:

Territorio del Rit . . . . .	1
Territorio de Gomara-Chauen . . . . .	2
Territorio del Kert . . . . .	2

Segunda.—Podrán solicitar las plazas que se concursan los funcionarios del Cuerpo General Administrativo, cualquiera que sean las Escalas a que pertenezcan, debiendo ser su categoría de Oficiales de segunda clase los pertenecientes a la Escala Principal y Auxiliares de Primera o Segunda los de la Auxiliar.

Tercera.—Los elegidos para ocupar las plazas percibirán por su desempeño, los haberes que por su categoría personal les corresponda en el Cuerpo de procedencia, no pudiendo llegar ni sobrepasar los haberes correspondientes a Oficial primero ni Auxiliar Mayor de tercera.

Cuarta.—Las solicitudes, cursadas por conducto reglamentario e informadas con carácter reservado por el Jefe inmediato del interesado, deberán tener entrada en esta Secretaría General en el plazo máximo de

veinte (20) días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

Quinta.—Para la resolución de este concurso se apreciarán cuantos méritos profesionales o de estudios aleguen los interesados, tomándose en consideración el pertenecer a la Escala Principal del Cuerpo General Administrativo, tiempo servido en Intervenciones, diplomas de estudios de arabe y bereber y cuantos otros méritos posean los concursantes.

Sexta.—Los elegidos para ocupar las plazas que se concursan deberán servir las por un plazo mínimo de dos años y quedarán en su Cuerpo de procedencia en situación de "excedencia activos".

Tetuán, 14 de diciembre de 1944.—El Secretario General, Galera.

## A N U N C I O

*Concurso para la provisión de plazas de Asesores Técnicos Administrativos e Interventores de Fondos en los Organismos Municipales de la Zona del Protectorado*

Por el presente anuncio se sacan a concurso de méritos entre los Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Secretarios e Interventores de Fondos Municipales de Administración Local de España, las plazas que a continuación se expresan:

Asesor Técnico-Administrativo de la Inspección de Entidades Municipales de Tetuán y Jefe del Negociado de Entidades Municipales de la misma dotada con 15.000 pesetas de sueldo y 12.000 pesetas de gratificación anuales.

Asesores Técnico-Administrativos y Secretarios de las Juntas de Servicios Municipales de LARACHE Y ALCAZARQUIVIR, dotadas con 13.000 pesetas de sueldo y 10.400 de gratificación anuales.

Asesor Técnico-Administrativo y Secretario de la Junta de Servicios Municipales de VILLA NADOR, dotada con 12.000 pesetas de sueldo y 9.600 de gratificación anuales.

Interventor de Fondos-Asesor Contable de la Inspección de Entidades Municipales de Tetuán y Jefe del Negociado correspondiente de la misma, dotada con 14.000 pesetas de sueldo y 11.200 de gratificación anuales.

Interventores de Fondos Municipales de las Juntas de Servicios Municipales de LARACHE y VILLA NADOR, dotadas con 12.000 pesetas de sueldo y 9.600 de gratificación anuales.

Interventor de Fondos Municipales de la Junta de Servicios Municipales de ALCAZARQUIVIR, dotada con 11.000 pesetas de sueldo y 8.800 de gratificación anuales.

Los nombrados para la Inspección de Entidades Municipales de

Tetuán, percibirán sus haberes con cargo al Presupuesto Majzen y los restantes a los de las respectivas Juntas de Servicios Municipales.

Se reconoce a todos los Funcionarios de los citados Cuerpos que desempeñan plazas en la Zona, los años de servicios prestados por los mismos, en el Cuerpo de procedencia a los efectos del derecho al percibo de los quinquenios del 10 por 100 de su sueldo que tengan reconocidos en el momento de posesionarse del nuevo cargo para el que se les designe, los que serán abonados en la forma expresada anteriormente.

El Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona, queda subrogado en el cumplimiento de las obligaciones que en caso de jubilación y en los demás derechos pasivos les son concedidos a estos funcionarios por la Legislación vigente española, en relación con el tiempo de servicios que presten en la Zona, viniendo obligados en compensación a ello los interesados a abonar al citado organismo, las cantidades fijadas por la legislación de la Zona como hacen el resto de los empleados Municipales de ésta.

No tendrán derecho a percibo de gratificaciones de ningún género por su intervención en los Presupuestos extraordinarios vigentes o futuros de las Corporaciones.

Las condiciones que se exijan para tomar parte en el concurso, son:

- a) Pertenecer a la Primera Categoría de los Cuerpos Nacionales de Secretarios e Interventores de Fondos Municipales de España, habiendo desempeñado el cargo durante veinticuatro meses efectivos, como mínimo.
- b) Haber sido depurado y admitido al cargo sin sanción.
- c) Justificar la carencia de antecedentes penales y buena conducta con los correspondientes certificados, expedidos por los Organismos y Autoridades competentes.
- d) Presentar certificado de aptitud física para el desempeño del cargo.
- e) Certificado del tiempo de servicios efectivos prestados en el Cuerpo, desde su ingreso en el mismo y el de los quinquenios que tengan reconocidos, en su caso.
- f) Cuantos méritos estimen pertinentes los concursantes, justificados documentalmente.

El desarrollo y resolución del concurso se ajustará a las siguientes bases:

- 1.<sup>a</sup>—Se tendrán en cuenta para la resolución del concurso las preferencias que marca la Ley de 25 de agosto de 1939 (Dahir de 20 de noviembre del mismo año), sobre Caballeros Mutilados, ex-combatientes, etcétera, etcétera.
- 2.<sup>a</sup>—En igualdad de circunstancias serán preferidos los que hayan

prestado servicios en Corporaciones de mayor importancia y durante más tiempo sin nota desfavorable.

3.<sup>a</sup>—El hecho de ser nombrado para una de las plazas, lleva consigo la obligación de desempeñarla durante dos años como mínimo, salvo causa justificada.

4.<sup>a</sup>—A los nombrados les será de aplicación los preceptos del Estatuto General de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona, puesto en vigor por dahir de 14 de septiembre de 1937, en lo que no se oponga a los derechos de la Legislación Española, que les han sido reconocidos.

5.<sup>a</sup>—Las instancias se presentarán en la Dirección General de Marruecos y Colonias, dentro del plazo de 30 días naturales, a contar del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicándose además en el de la Zona.

6.<sup>a</sup>—La Dirección General de Marruecos y Colonias remitirá a la Delegación de Asuntos Indígenas (Inspección de Entidades Municipales), las instancias con la documentación correspondiente, dentro del plazo de 10 días, a contar del siguiente al de la terminación del de la presentación de aquéllas.

7.<sup>a</sup>—La Delegación de Asuntos Indígenas elevará la propuesta de nombramiento para cada una de las plazas a la Alta Comisaría para su aprobación, y una vez efectuada ésta, se dará traslado de los mismos a la Dirección General de Marruecos y Colonias, para la extensión de los respectivos nombramientos y notificación a los interesados, dentro de los 10 días siguientes a su recepción.

A este efecto los concursantes determinarán de manera clara y concreta en los escritos de solicitud, el domicilio elegido para las notificaciones a que hubiera lugar como consecuencia del concurso.

8.<sup>a</sup>—Los designados deberán tomar posesión de sus cargos para el que han sido nombrados dentro del plazo de 45 días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de su nombramiento. No se concederá prórroga de incorporación, sino por causas graves y claramente justificadas a juicio de la Delegación de Asuntos Indígenas, de quien deberán formularse éstas.

9.<sup>a</sup>—Los concursantes podrán solicitar una o más plazas, estableciendo el turno de preferencia en que desean ser nombrados en su caso.

10.<sup>a</sup>—Para cubrir las plazas vacantes por falta de posesión de los nombrados dentro del plazo fijado y de la prórroga, en su caso, se hará nueva designación por la Delegación de Asuntos Indígenas a favor del concursante que, siguiéndole en méritos, hubiera solicitado aquélla, sin necesidad de celebración de nuevo concurso, al objeto de llegar rá-

pidamente a la normalización de los servicios en los Organismos y Juntas de Servicios Municipales afectados por esta convocatoria.

Lo que se publica para general conocimiento.

Tetuán, 9 de Noviembre de 1944. — El Secretario General, *Alfredo Galera*.

## A N U N C I O

*De concurso para la provisión de una plaza de Profesor de Dibujo en la Escuela Politécnica de Tetuán*

Vacante en la Escuela Politécnica de Tetuán, Sección de Peritos Agrícolas, una plaza de Profesor de Dibujo, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, se anuncia su provisión entre los profesionales varones, españoles o marroquíes, que aspiren a ocuparla con carácter provisional. El detalle de las horas semanales de clase que tendrá a su cargo el Profesor nombrado es el siguiente:

PRIMER CURSO.—Dibujo lineal.—Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Sábados, de 11 a 12; en total 5 horas.

SEGUNDO CURSO.—Dibujo Topográfico y rotulación de planos.—Martes, Jueves y Sábados, de 12 a 13; total 3 horas.

TERCER CURSO.—Delineación de planos y proyectos.—Lunes y Miércoles, de 9 a 10; en total 2 horas.

Las solicitudes, acompañadas de los títulos o copias autorizadas de los mismos y cuantos documentos sirvan para justificación de los méritos que puedan ser educidos, deberán tener entrada en la Secretaría General de la Alta Comisaría, antes de transcurridos quince días de la publicación de este "anuncio" en el B. O. de la Zona.

Tetuán, 18 de Diciembre de 1944. — El Secretario General, *Alfredo Galera*.

## A V I S O

Para general conocimiento se hace público que el Concurso anunciado en el Boletín Oficial de la Zona número 30, de 31 de Octubre pasado, para cubrir una plaza de Profesor de Dibujo en la Escuela Politécnica de Tetuán, ha sido declarado DESIERTO en vista de que los concursantes presentados no pueden atender a las clases por incompatibilidad entre sus cargos oficiales y el horario de la Clase de la Sección de Peritos Agrícolas.

Tetuán, 18 de Diciembre de 1944. — El Secretario General, *Alfredo Galera*.

## A V I S O

Para general conocimiento se hace público que el Concurso inserto en el B. O. de la Zona número 31, correspondiente al 31 de Octubre pasado, para cubrir una plaza de Veterinario del Instituto de Sanidad de Marruecos, ha sido declarado desierto por falta de concursantes.

Tetuán, 18 de Diciembre de 1944. — El Secretario General, *Alfredo Galera*.

## A V I S O

No habiéndose presentado solicitud alguna al Concurso-exámen inserto en el Boletín Oficial de la Zona número 30, correspondiente al 31 de octubre pasado para cubrir una vacante de Maestro Herrador Forjador existente en los Servicios de Ganadería de este Protectorado, se declara desierto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 9 de diciembre de 1944.—El Secretario General, *Alfredo Galera*.

## A V I S O

Verificada la oposición para cubrir diecisiete plazas de Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona, publicada en el B. O. núm. 14, de 20 de mayo último, han resultado designados para cubrirlas:

- 1 Don Manuel Silgo Pujalte
- 2 Don José Santonja Rodríguez
- 3 Don Primitivo del Valle García
- 4 Don Luís Herrero Muñoz
- 5 Don Eugenio Villar Alía
- 6 Don Francisco de Lucas Tabuena
- 7 Don Antonio Sánchez Covisa Carro
- 8 Don José Sánchez Martínez y,
- 9 Don Ramón Arroyo Rodríguez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 7 de Diciembre de 1944. — El Secretario General, *Alfredo Galera*.

## A V I S O

Esta Secretaría General ha tenido ocasión de comprobar que existe cierto confucionismo acerca de la aplicación de las normas relativas a la cuestión de diplomas de los funcionarios del Cuerpo General Administrativo.

Por ello, y una vez resueltos los casos concretos de duda que se habían planteado, se estima conveniente refundir en una sola disposición los distintos preceptos referentes a la materia, con objeto de que las Delegaciones y Servicios sepan en todo momento a que atenerse, sin necesidad de acudir a la consulta de las variadas y contradictorias reglas que han regido el asunto.

En virtud de las anteriores consideraciones, se procede a dictar la presente disposición, que, respetando los derechos adquiridos por los diplomados con arreglo a lo establecido en los sucesivos Reglamentos del Cuerpo General Administrativo, tiende a conseguir un régimen armónico y completo en la materia.

Habida cuenta de lo que antecede, esta Secretaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—Los diplomas de Francés, Inglés, Aduanas, Hacienda y Correos, quedarán "a extinguir", pudiendo disfrutarlos únicamente los funcionarios que actualmente los ostentan.

2.º—Como norma fundamental a observar respecto de los diplomas citados anteriormente, así como de los de Árabe y Taquigrafía, se tendrá en cuenta la siguiente: aplicar a cada diplomado los preceptos del Reglamento bajo cuyo amparo hubiese obtenido su diploma.

3.º—En todo caso, será condición precisa para percibir cualquier gratificación por diploma la de que el funcionario interesado preste servicio activo a la Administración de la Zona. Quedan pues, excluidos los destinados en la Dirección General de Marruecos y Colonias.

4.º—Las normas especiales que deben observarse respecto a cada diploma serán, con arreglo al apartado 2.º de la presente Orden, las siguientes:

a) *Diploma "a extinguir" de Francés.*

Se regirá por los preceptos del Reglamento del Cuerpo Administrativo de 1934. Así pues, quienes lo ostenten actualmente podrán disfrutarlo, en la cuantía de 500 pesetas anuales, durante un período de diez años o hasta el ascenso a Jefe de Negociado. Su percibo no es acumulable al de ningún otro diploma.

b) *Diploma "a extinguir" de Inglés.*

Se regirá por los preceptos del Reglamento del Cuerpo Administrativo de 1934. Quienes lo ostenten actualmente podrán disfrutarlo, en la cuantía de 500 pesetas anuales, durante un período de diez años o hasta el ascenso a Jefe de Negociado. Su percibo no es acumulable al de ningún otro diploma.

c) *Diploma "a extinguir" de Aduanas.*

Se regirá por los preceptos del Reglamento del Cuerpo General Administrativo de 1937. Los funcionarios que actualmente lo poseen percibirán, de un modo vitalicio, mejor dicho, hasta su cese en el servicio

activo de la Administración de la Zona, una gratificación fija anual de 600 pesetas, sirvan o no cargo de Aduanas. Su percibo es incompatible con el de cualquier otro diploma.

d) *Diploma "a extinguir" de Hacienda.*

Se regirá por los preceptos del Reglamento del Cuerpo General Administrativo de 1937. Los funcionarios que actualmente lo posean percibirán una gratificación anual de 1.200 pesetas cuando presten servicios del ramo dependiendo de la Delegación de Hacienda, o, sin estar en ella, sean pagadores manejando un volumen de fondos no inferior a 25.000 pesetas. Los diplomados que no disfruten servicios del ramo solo disfrutarán el 50% de la gratificación. El percibo de este diploma es incompatible con el de cualquier otro.

e) *Diploma "a extinguir" de Correos.*

Se regirá por los preceptos del Reglamento del Cuerpo General Administrativo de 1937. Los funcionarios que actualmente lo posean percibirán una gratificación anual de 1.200 pesetas siempre que se encuentren destinados en el Servicio de Correos. Los diplomados que no presten servicios del ramo solo disfrutarán el 50 por 100 de la gratificación. El percibo de esta gratificación es incompatible con la de cualquier otro diploma.

f) *Diploma de Árabe.*

Los diplomados al amparo del Reglamento de 1937 percibirán hasta su cese en el servicio activo de la Administración de la Zona, la gratificación anual de 750 pesetas; sin que puedan percibir gratificación por ningún otro diploma.

Los diplomados al amparo del Reglamento de 1943, percibirán la gratificación anual de 2.000 pesetas, debiendo revalidar la aptitud cada dos años para prolongar este beneficio. Esta gratificación es compatible con la del diploma de Taquigrafía según el Reglamento de 1943.

g) *Diploma de Taquigrafía.*

Los diplomados al amparo del Reglamento de 1937 percibirán, hasta el ascenso a Jefe de Negociado, la gratificación de mil pesetas anuales, incompatible con la de cualquier otro diploma.

Los diplomados al amparo del Reglamento de 1943 (modificado en este punto por Dahir de 21 de Diciembre de 1943), percibirán si son de la clase a), una gratificación anual de mil pesetas hasta el pase a la Escala Principal; si el diploma es de clase b) la cuantía de la gratificación será de 2.500 pesetas anuales. Tanto en uno como en otro caso, para conservar este derecho deberá revalidar la aptitud cada tres años. Esta gratificación es compatible con la del diploma de árabe según el Reglamento de 1943.

5.º—Según se indica en el apartado 2.º, las presentes normas se inspiran exclusivamente en los preceptos de los Reglamentos del Cuerpo

General Administrativo, sin que por consiguiente deba tenerse en cuenta en la materia ninguna disposición de carácter orgánico ajena a los mismos. En tal sentido, se hace mención expresa de la Orden de esta Secretaría General de fecha 8 de Enero de 1938 (B. O. pág. 11), que debe considerarse derogada y sin virtualidad alguna en el momento actual.

6.º—Las dudas que pudieran surgir para la interpretación de la presente Orden se elevará en consulta a esta Secretaría General, que resolverá en consecuencia.

Tetuán, 28 de Noviembre de 1944. — El Secretario General,  
*Alfredo Galera.*



*Concurso general de traslado del personal perteneciente al  
Cuerpo General Administrativo*

El resultado de los exámenes de aptitud para ingreso en la Escala Principal del Cuerpo General Administrativo, previsto en la Tercera disposición transitoria del vigente Reglamento y las plantillas cifradas para el próximo año, que recogen la distinción de plazas entre las Escalas Principal y Auxiliar y en esta última, el distinguo entre Auxiliares Mayores y Auxiliares, provoca el consiguiente trasiego de personal de tipo general que aconseja la publicación del siguiente concurso de traslado:

V A C A N T E S

ESCALA PRINCIPAL

*Jefes*

*Delegación de Asuntos Indígenas*

Territorial de Yebala .....	UNA
Territorial del Lukus .....	UNA
Territorial de Gomara .....	UNA
Territorial del Rif .....	UNA
Territorial del Kert .....	UNA

*Delegación de Economía, Industria y Comercio*

Servicios Centrales .....	DOS
---------------------------	-----

*Oficiales*

*Secretaría General*

Sección de Personal .....	UNA
Servicio Intervención E. Legal .....	UNA
Asesoría de Trabajo .....	UNA
Servicios Marítimos .....	UNA
Archivo Jalifiano .....	UNA

<i>R. gistro de la Propiedad de Tánger</i> .....	UNA
<i>Asuntos Indígenas</i>	
Servicios Centrales .....	TRES
Hospital Civil Tetuán .....	UNA
Hospital Civil de Tánger .....	UNA
Hospital Civil de Larache .....	UNA
Hospital Civil de Villa Nador .....	UNA
Hospital Civil de Alcazarquivir .....	UNA
Hospital Civil de Villa Sanjurjo .....	UNA
<i>Delegación de Educación y y Cultura</i>	
Servicios Centrales .....	DOS
<i>Delegación de Economía, Industria y Comercio</i>	
Servicios Centrales .....	TRES
<i>Delegación de Hacienda</i>	
Servicios Centrales .....	DOS
Aduana de Tetuán .....	UNA
Aduana de Tánger .....	UNA
Aduana de Beni Enzar .....	UNA
<i>Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones</i>	
Servicios Centrales .....	UNA

### ESCALA AUXILIAR

#### *Auxiliares Mayores*

<i>Delegación de Asuntos Indígenas</i>	
Jefatura Superior de Policía .....	UNA
Jefatura de Policía de Tánger .....	UNA
<i>Delegación de Economía, Industria y Comercio</i>	
Agencia de Ceuta .....	UNA
Agencia de Melilla .....	UNA
<i>Delegación de Hacienda</i>	
Representación de Tánger .....	UNA
<i>Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones</i>	
Obras Públicas de Tánger .....	UNA

*Auxiliares**Delegación de Asuntos Indígenas*

Inspección Local de Sanidad de Tánger .....	UNA
Comarcales del Lukus .....	UNA
Jefatura Superior de Policía .....	DOS
Jefatura de Policía de Tánger .....	UNA
Jefatura de Policía de Alcazarquivir .....	UNA

*Delegación de Educación y Cultura*

Escuela de Trabajo de Villa Nador .....	UNA
---	-----

*Delegación de Hacienda*

Aduana de Alcazarquivir (Arbaua) .....	UNA
Aduana de Arcilá .....	UNA
Representación de Chauen .....	UNA

*Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones*

Correos de Tetuán .....	DOS
Correos de Tánger .....	UNA
Correos de Villa Nador .....	UNA

*Otros Servicios*

Pagaduría de Larache .....	UNA
Pagaduría del Kert .....	UNA
Pagaduría del Rif .....	UNA
Pagaduría de Chauen .....	UNA
Pagaduría de Tánger .....	UNA

Personal que excede en la plantilla cifrada para el año 1945 o que, sin exceder se encuentra actualmente en su destino de modo provisional, por lo que, de no concurrir al presente concurso de traslado será destinado de modo forzoso a aquellas plazas que resulten vacantes, una vez celebrado el mismo:

**ESCALA PRINCIPAL***Jefes de Negociado de 1.º*

- D. Estanislao Ruiz-Bravo Zubillaga
- D. Eduardo del Pilar Rivero de Andrea
- D. Felipe González Pardo
- D. Ruperto de la Cruz Taboada
- D. Manuel Terol Gozalvez
- D. Florencio Martínez García

*Oficiales Primeros*

- D. Antonio Cruz Ulloa
- D. Secundino del Moral González

- D. Enrique Bendito Monjo
- D. Pedro Nogueira Rodríguez
- D. Tomás Gullon Pedrero
- D. Jesús Cubeiro Castro
- D. Andrés López Ortuño
- D. Daniel Calvo Monparlet
- D. Primitivo Fernández Milan
- D. Fernando Ruiz Atalaya
- D. Gerardo Muñoz Sánchez
- D. Federico Manzanares Estran

*Oficiales Segundos*

- D. José Emilio López López
- D. Luís Delgado Lara
- D. Francisco Garcia González
- D. José Jimenez Carrique
- D. Manuel González Rojas
- D. Alfonso Ruiz-Bravo Zubillaga

ESCALA AUXILIAR

*Auxiliares Mayores de 3.ª*

- D. Fernando Maestre Hernández
- D. Manuel Requena Córdoba
- D. José María López Llopis
- D. Baldoimero Baeza Garrido
- D. José Unceta Arroyo
- D. José Olea Paez

*Auxiliares Primeros*

- D. Antonio Dominguez Andia
- D. Enrique Jimenez Soubiron

*Auxiliares Terceros*

- Si Mohammed Ben Duduch Ben Hadduth
- D. Enrique Sánchez Mena
- D. Antonio Arcos Macías
- D. Carmelo Cebrian Fernández
- D. Juan José Torres Pérez
- D.ª Isabel Garcia Pérez
- D. Rodolfo Anton Alcaine
- D. Manuel Carreras Martín
- D. Emilio Morilla González
- D. José Antonio Hernández Rodríguez
- D. Fernando Hernández Alfaraz
- D. José Troyano Martín
- D.ª María del P. Hernando Alcubilla
- D. José Montoro García

D. Francisco Jimenez Peregrin  
 D. José Manuel Rodríguez Muela  
 D.<sup>a</sup> Antonia Gil García  
 D. Tomás Lorenzo Sanz  
 D.<sup>a</sup> Herminia Hita Herrera  
 D. José Manzanet Carbonell  
 D. Joaquín Criado López  
 D.<sup>a</sup> María Antonia Colomer Espinosa  
 D. Juan Ordóñez Ubago  
 D. Angel Llanas Vaello  
 D.<sup>a</sup> María del Carmen García Alvarez  
 D. Vicente Mares Maqueda

### NOTAS IMPORTANTES

Al presente concurso de traslado no solo podrán concurrir los funcionarios relacionados anteriormente, sino todos aquellos que de modo voluntario lo deseen, siempre que reúnan dos o cuatro años en su destino actual, según sea la plaza que soliciten en localidad distinta o igual a la que hoy residen. (Artículo 7.º del Reglamento).

Todas aquellas plazas que como resultado de este concurso se obtengan previa la presentación de la oportuna papeleta serán consideradas como destino voluntario.

En las papeletas de petición de destino se podrán conseguir las plazas vacantes resñadas al comienzo del presente concurso, así como aquellas que, sin estar vacante actualmente, pudieran quedar como "resultas" del mismo.

Aquellos funcionarios que han sido relacionados anteriormente tendrán derecho a percibir el oportuno viático si la plaza que consigan es de localidad distinta a la actual. Los no relacionados y que, por consiguiente concurren de modo voluntario carecerán de este derecho.

En la Escala Auxiliar, solo podrán solicitar funcionarios varones las plazas que a continuación se citan, bien por quedar convocadas en el presente concurso o por que se puedan producir por "resultas" del mismo: Alta Comisaría, Comarcales del Servicio de Intervenciones, Servicios de Montes de las Regiones Occidental y Oriental, Secretario de Adjuntos Económicos, Servicios de Aduana, Representaciones de Hacienda, Mustafadatos. Las restantes plazas podrán ser solicitadas sin distinción de sexo, si bien para los Servicios de Correos existe cierta restricción por lo que respecta al personal femenino, cuya cuantía depende del movimiento que provoque el presente concurso.

Las vacantes existentes en los Servicios de la Alta Comisaría y Secretaría General, serán adjudicadas por elección sin que se observe por tanto, la rigurosa antigüedad entre los concursantes que las soliciten.

Tampoco se observará la rigurosa antigüedad para las plazas de

Aduanas, Hacienda y Correos que sean solicitadas por funcionarios diplomados en la especialidad, ya que estos tendrán preferencia para ocuparlas. Solo se observará en estas plazas el procedimiento de rigurosa antigüedad, cuando entre los aspirantes no existan diplomados.

Las papeletas de petición de destino, se elevarán por conducto reglamentario en un solo ejemplar, a esta Secretaría General en un plazo no superior a veinte días después de la publicación del presente concurso. En ellas el número de destinos a solicitar no tiene limitación.

Las papeletas de petición de destino que con anterioridad a la publicación del presente concurso se hayan elevado, se considerarán nulas, debiendo los que la suscriben, si se encuentran en la necesidad de concurrir, o voluntariamente continúan deseando cambiar de destino suscribir otras nuevas.

Las papeletas se ajustarán al siguiente modelo:

Escala..... Destino actual .....

Categoría .....

D. ....

Destinos que por el siguiente orden de preferencia desea ocupar:

#### CONVOCADOS EN EL CONCURSO

1.º .....  
2.º .....  
3.º .....  
etc., etc.

#### POR RESULTAS

1.º .....  
2.º .....  
3.º .....  
etc., etc.

..... a ..... de ..... de 1944

El .....

(Firma)

Tetuán 14 de Diciembre de 1944.—El Secretario General, ALFREDO GALERA.

## ANUNCIO DE CONCURSO

Pliego de condiciones técnico legales que ha de regir en el Concurso que celebrará la Junta Central de Adquisiciones el día 20 de Enero de 1945.

Artículo 1.º—El presente Concurso tiene por objeto la adquisición de los medicamentos, especialidades, material de cura, etc., comprendidos en la adjunta relación, con destino al Laboratorio Depósito Central de Medicamentos de la Zona.

Artículo 2.º—Podrán tomar parte en este Concurso por sí o por medio de representantes legalmente autorizados, las fábricas y almacenes de material sanitario y productos farmacéuticos de la Nación Protectora o de otros países productores.

Artículo 3.º—Los precios fijados para la valoración, no se considerarán como tope por las frecuentes oscilaciones que sufren en el mercado, debido a las actuales circunstancias, pudiendo en consonancia con lo expuesto ofrecer a superiores a los marcados, si bien se estudiarán primero las ofertas que vengan a precios inferiores o iguales a los de valoración y únicamente, si la calidad de estas ofertas es inadmisibile, se podrán tomar en consideración las que sobrepasen los marcados en el presente pliego.

Artículo 4.º—Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y lacrados, reintegrados con póliza de 3'00 pesetas, más un sello de 0'10 pesetas pro-mutilados, en la Delegación de Asuntos Indígenas (Sección Gestora) hasta el día 19 de enero próximo a las 19 horas, aportándose por los Concursantes los precios por unidad, con el fin de que pueda hacerse de una manera completa el estudio económico de los mismos, siendo permitida la presentación de ofertas parciales por partidas completas siempre que no sean inferiores a 3.000— pesetas. En las relaciones valoradas deberán expresar los concursantes las marcas y procedencias de cada uno de los artículos que ofrezca si no figuran expresadas en la relación del Concurso. Así mismo siempre que en los artículos no se haga mención de fábrica, marca o modelo, los solicitantes deberán ofrecer valoración alternativa de aquellos según los diferentes tipos, tamaños, marcas y procedencias.

En el anverso del sobre y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para el Concurso de Medicamentos, Especialidades, Material de cura, etc., para el Laboratorio Depósito Central de Medicamentos de la Zona."

Artículo 5.º—La apertura de pliegos se efectuará publicamente en

el edificio de la Delegación de Asuntos Indígenas a las 10 horas del citado día 20 de Enero.

Artículo 6.º—A las proposiciones se acompañarán un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y el resguardo del depósito de la fianza provisional del 5% del importe del material que se ofrezca para tomar parte en el Concurso, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en el Banco de España o en cualquiera de las Sucursales de dicho Banco, en la Delegación de Hacienda de la Zona o Representaciones de la misma; debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formule la proposición, así como la declaración de que ningún funcionario del Majzen tiene intervención directa, administrativa, económica, ni de mera representación en la entidad que hace la oferta, documento a que hace referencia el Dahir de 15 de Diciembre de 1936, publicado en el B. O. de la Zona de 31 de Enero de 1937.

Al final de la proposición se hará constar inexcusablemente el importe total de la oferta en pesetas, con arreglo al cual se hará el depósito de la fianza.

Todos los documentos se acompañarán a las proposiciones debidamente reintegrados, conforme al impuesto del Timbre del Majzen (B. O. de la Zona núm. 4 de 1941) más un sello de 0'10 pesetas promutitados.

Artículo 7.º—Esta Junta se reserva el derecho de aceptar todo o parte de las relaciones valoradas que presenten los solicitantes en quien recaiga la compra.

Artículo 8.º—Comunicada que sea oficialmente la adjudicación definitiva de este Concurso, el adjudicatario deberá presentarse en un plazo que no exceda de quince días a formular el contrato, para cuyo acto deberá proveerse de la correspondiente patente de industrias, con arreglo al Reglamento vigente de la Zona y constituirá la fianza definitiva por un importe del 10% del total de la adjudicación.

Artículo 9.º—Los productos que se relacionan deberán ser puestos francos de porte, embalaje, seguros, aduanas, derechos de Beneficencia, carestía de mercados o cualquier otro gasto presente o futuro que pudiera tener la mercancía, ya que el precio a que se hace la oferta se entiende que es colocada aquella en el Establecimiento a que va ser destinada, no accediéndose a satisfacer indemnización por ningún concepto ni a pagar mayor precio que el estipulado, así como tampoco la Junta intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o reduzcan los impuestos o tarifas existentes en el acto del contrato.

Su entrega tendrá lugar dentro de los tres meses a contar de la

fecha de la adjudicación del Concurso, reservándose la Junta la facultad de proponer a la Superioridad la ampliación de este plazo cuando por circunstancias justificadas no pudiera efectuarse dentro del mismo.

Artículo 10.º—Los pagos se efectuarán una vez entregados los artículos de conformidad y a la vista del correspondiente certificado de recepción, mediante pedido de fondos formulado con cargo a los créditos consignados en Presupuesto para las atenciones objeto de este Concurso. Estos pagos quedan sujetos al impuesto de Patente, timbre y demás establecidos por los respectivos reglamentos actualmente vigentes en la Zona o que puedan establecerse durante la vigencia del contrato que ha de formularse.

Artículo 11.º—Terminado el compromiso completa y fielmente por parte del ofertante, el Sr. Presidente de la Junta acordará la devolución de la fianza, si bien exigirá previamente acredite haber satisfecho todos los gastos de este Concurso e impuestos a que se refieren los artículos 10 y 12 de este pliego.

Artículo 12.º—El adjudicatario se obliga a satisfacer en la Pagaduría de esta Delegación la cantidad a que ascienda la parte proporcional, con arreglo a su adjudicación, de los gastos de publicidad del presente Concurso.

Artículo 13.º—Los libramientos que se expidan a favor de los interesados previos los requisitos de haber efectuado de conformidad la entrega de los productos adjudicados, se expedirán por el importe total de la adjudicación cuando esta sea inferior a 25.000— pesetas.

Cuando el importe de las adjudicaciones rebase dicha cantidad y la entrega de los productos adjudicados tenga lugar en diversos plazos, no se efectuarán libramientos que comprendan fracciones inferiores a la expresada cantidad de 25.000— pesetas.

Artículo 14.º—Para cuantas contingencias o circunstancias no esten especificadas en los artículos precedentes, serán tenidas en cuenta las disposiciones que comprende el Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de Enero de 1931 (C. L. núm. 14) y Título 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128).

Artículo 15.º—Para todos aquellos litigios que puedan suscitarse por incumplimiento de alguno de los artículos de este pliego cuya resolución no este prevista en los antes citados Reglamentos, quedará sujeto el adjudicatario a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia Hispano-Jalifanos de Tetuán.

Artículo 16.º—El presente Concurso queda condicionado a la ulterior aprobación del gasto por la Superioridad, por corresponder al ejercicio del año próximo.

Tetuán, 14 de Diciembre de 1944. — P. El Delegado de A. I.

## CONCURSO PARA EL AÑO 1945

### RELACION DE LOS PRODUCTOS A ADQUIRIR

EXPRESION	CANTIDAD			IMPORTE	
	Kilos	Gramos	Núm.	Pesetas	Cts.
Aceite de hígado de bacalao claro	200			6.000,00	
Aceite de almendras dulces	50			2.000,00	
Aceite de olivas neutro para inyectables	700			4.200,00	
Aceite de semilla de lino	200			2.000,00	
Aceite volátil de alcanfor	50			4.500,00	
Aceite volátil de anís	2			900,00	
Aceite volátil de azahar	1			970,00	
Aceite volátil de espliego	1			450,00	
Aceite volátil de eucalipto	5			225,00	
Aceite volátil de geranio rosa	1			750,00	
Aceite volátil de limón	1			275,00	
Aceite volátil de menta		500		125,00	
Aceite volátil de romero	5			275,00	
Aceite volátil de tomillo	5			275,00	
Aceite volátil de trementina	200			800,00	
Acetato de plomo cristalizado	50			1.000,00	
Acetato de protóxido de talio		250		687,50	
Acíbar sucotrino	5			280,00	
Acido acético	50			1.200,00	
Acido arsenioso	1			8,00	
Acido benzoico	2			62,00	
Acido bórico (polvo)	50			450,00	
Acido clorhídrico comercial	120			270,00	
Acido clorhídrico puro para análisis	25			650,00	
Acido fénico cristalizado	10			370,00	
Acido láctico	10			420,00	
Acido nítrico puro	25			750,00	
Acido pícrico	10			1.125,00	
Acido silícíclico	5			220,00	

EXPRESION	CANTIDAD			IMPORTE	
	Kilos	Gramos	Núm.	Pesetas	Cts.
Acido sulfúrico puro para análisis	25			750,00	
Acido tánico	25			2.000,00	
Acido tímico	2			394,00	
Adrenalina (solución al 1/1000)	25			2.000,00	
Agua destilada de laurel cerezo ..	300			4.500,00	
Agua oxigenada a 100 volúmenes	500			12.000,00	
Alcohol ttílico de 96°	30.000			360.000,00	
Alcoholaturo de hojas de acónito	5			200,00	
Alcoholaturo de hojas de bella- dona	10			450,00	
Alcoholaturo de hojas de digital	5			225,00	
Almidón de trigo	200			4.000,00	
Amoniaco líquido	120			600,00	
Anestesia	2			750,00	
Antipirina	25			4.390,00	
Argirol sinónimo (vitalinato de plata)	15			9.000,00	
Aristol	2			920,00	
Aristoquina	1			1.800,00	
Airhenal	5			350,00	
Aspirina sinónimo (ácido acetil- salicílico)	50			4.000,00	
Atofán	10			2.500,00	
Azufre sublimado	2.000			2.500,00	
Azul de metileno	5			1.375,00	
Bálsamo de benjuí	2			35,00	
Bálsamo de Tolú	25			2.875,00	
Bálsamo del Perú	15			1.725,00	
Benzoato de bencilo	1			220,00	
Benzoato lítico	5			900,00	
Benzoato sódico	75			2.625,00	
Benzonaftol	10			700,00	
Borato sódico —bi—	50			250,00	
Borato sódico —per—	150			3.750,00	
Brea vegetal	10			500,00	
Brea de enebro	50			1.500,00	
Brea de hulla	25			375,00	
Biomoforno	2			450,00	
Biomuro amónico	2			74,00	
Bromuro de alcanfor	2			1.600,00	

EXPRESION	CANTIDAD			IMPORTE	
	Kilos	Gramos	Núm.	Pesetas	Cts.
Bromuro potásico .....	25			650,00	
Bromuro sódico .....	25			800,00	
Cacodilato de sosa .....	10			4.200,00	
Cafeína .....	20			22.000,00	
Cápsulas de esencia de sándalo ..	10			9.750,00	
Cápsulas de eucaliptol .....	20			2.200,00	
Cápsulas de extracto etéreo hele- cho macho de 0,5 .....	25			3.125,00	
Cápsulas de terpinol .....	20			1.700,00	
Carbón animal purificado .....	10			150,00	
Carbón vegetal purificado .....	10			140,00	
Carbonato cálcico precipitado .....	50			150,00	
Carbonato de bismuto .....	10			2.000,00	
Carbonato magnésico —sub— .....	25			200,00	
Carbonato potásico comercial .....	100			800,00	
Carbonato potásico puro .....	5			100,00	
Carbonato sódico —bi— .....	1.000			1.000,00	
Carbonato sódico comercial .....	100			100,00	
Carbonato sódico puro .....	25			100,00	
Cáustico de sulfato cúprico en ci- lindros .....	10			35,00	
Cera amarilla .....	10			500,00	
Cera blanca .....	10			650,00	
Cianuro de mercurio .....	2			650,00	
Citrato caféico .....	5			3.350,00	
Citrato sódico .....	25			1.375,00	
Cloral hidratado .....	5			475,00	
Cloramina .....	25			1.375,00	
Clorato potásico .....	50			500,00	
Clorotormo .....	10			600,00	
Cloruro amónico, puro .....	10			140,00	
Cloruro cálcico cristalizado para inyectable .....	100			1.500,00	
Cloruro cocaínico .....	1			11.500,00	
Cloruro de emetina .....		500		12.500,00	
Cloruro mercurioso al vapor .....	20			2.600,00	
Cloruro mercurioso precipitado ..	50			6.500,00	
Cloruro mórfico .....	1			18.000,00	
Cloruro potásico .....	5			100,00	
Cloruro quínico .....	50		C. Sanitarias	90.000,00	

EXPRESION	CANTIDAD			IMPORTE	
	Kilos	Gramos	Núm.	Pesetas	Cts.
Cloruro sódico puro .. .. .	25			250,00	
Cloruro de papaverina .. .. .		500		12.500,00	
Coaguleno Ciba .. .. .	1			3.200,00	
Codeína .. .. .	3			42.000,00	
Colesterina .. .. .	5			8.000,00	
Corteza de canela de Ceilán .. .. .	5			350,00	
Corteza de hamamelis .. .. .	5			350,00	
Corteza de quina amarilla .. .. .	5			300,00	
Corteza de quina gris .. .. .	5			300,00	
Corteza de viournum .. .. .	5			350,00	
Creolina comercial, .. .. .	4.000			20 000,00	
Creosota de haya .. .. .	2			190,00	
Criogenina .. .. .	10			3.800,00	
Dermatol .. .. .	10			2.550,00	
Dextrina blanca .. .. .	5			45,00	
Digitalina cristalizada .. .. .		5		2.050,00	
Dionina .. .. .	2			28.000,00	
Diuretina .. .. .	2			1.500,00	
Esencia de pelitre 1/24 .. .. .	75			3.375,00	
Estovaína .. .. .		500		1.200,00	
Éter sulfúrico .. .. .	200			5.600,00	
Eucaliptol .. .. .	5			200,00	
Fuquinina .. .. .	5			10.000,00	
Extracto acuoso de belladona .. .. .	5			625,00	
Extracto acuoso de opio .. .. .	2			7.600,00	
Extracto flúido de rábano com- puesto yodado .. .. .	5			350,00	
Fécula de patata .. .. .	25			625,00	
Fanacetina .. .. .	10			930,00	
Fitina .. .. .	5			1.250,00	
Flor de árnica .. .. .	10			180,00	
Flor de azafrán (estigmas) .. .. .	2			2.400,00	
Flor de clavo de especia .. .. .	2			520,00	
Fosfato cálcico monobásico .. .. .	5			57,50	
Fosfato cálcico neutro .. .. .	5			57,50	
Fosfato de codeína .. .. .	2			23.000,00	
Fosfato sódico bibásico .. .. .	20			380,00	
Fruto de anís estrellado .. .. .	2			20,00	
Gelatina .. .. .	5			510,00	
Glicerina bidestilada .. .. .	400			13.200,00	

EXPRESION	CANTIDAD			IMPORTE	
	Kilos	Gramos	Núm.	Pesetas	Cts.
Glicerofosfato de cálcico .....	20			3.500,00	
Glicerofosfato de hierro .....	5			725,00	
Glicerofosfato sódico .....	5			875,00	
Gluconato de calcio puro para in- yectables .....	100.000	ampollas		35.000,00	
Glucosa anhidra y pura .....	50			6.250,00	
Goma tragacanto (polvo) .....	5			800,00	
Gomenol .....	25			2.800,00	
Guayacol cristalizado .....	1			250,00	
Guayacol líquido .....	10			1.750,00	
Helmitol .....	2			1.000,00	
Hierro reducido por el hidrógeno	20			1.880,00	
Hipoclorito cálcico clorurado .....	1.000			1.500,00	
Hipofosfito cálcico .....	5			405,00	
Hipofosfito de hierro .....	5			575,00	
Hipofosfito de sodio .....	5			435,00	
Hiposulfito de sodio .....	100			450,00	
Hojas de beleño secas .....	5			44,00	
Hojas de boldo .....	5			225,00	
Hojas de jaborandi .....	5			150,00	
Hojas de lobelia .....	5			175,00	
Hojas de sen .....	10			110,00	
Hojas y sumidades de romero ...	10			40,00	
Hojas y sumidades de salvia .....	10			60,00	
Hojas y sumidades de tomillo ...	10			70,00	
Ietiol .....	30			1.830,00	
Jabón antiséptico (indiquen mar- ca y tamaño), pastillas .....			3.000	6.000,00	
Lactato de cal .....	10			450,00	
Lactato de hierro .....	5			115,00	
Lactofosfato de cal .....	10			310,00	
Lanolina .....	100			4.600	
Levadura de cerveza granulada ..	50			1.250,00	
Licopodio .....	5			40,00	
Luminal .....	4			2.040,00	
Manteca de caceo .....	50			1.600,00	
Mentol .....	5			7.750,00	
Naftalán .....	10			1.400,00	
Naftalina comercial en bolas .....	50			600,00	
Nitrato argéntico cristalizado .....	5			2.030,00	

EXPRESION	CANTIDAD			IMPORTE	
	Kilos	Gramos	Núm.	Pesetas	Cts.
Nitrato argéntico fundido . . . . .	6			3.000,00	
Nitrato bismútico —sub— . . . . .	50			12.500,00	
Nitrato potásico comercial . . . . .	25			300,00	
Nitrato de amilo . . . . .	2			320,00	
Novocaína . . . . .	5			3.125,00	
Obleas medicinales, cierre en seco (de los núm. 00, 0,1 y 2), cajas . . . . .			500	5.000,00	
Opio en panes . . . . .	3			4.200,00	
Oxicianuro de mercurio . . . . .	2			600,00	
Oxido magnésico anhidro . . . . .	50			1.100,00	
Oxido mercúrico amarillo . . . . .	25			3.750,00	
Oxido plumboso plúmbico . . . . .	50			555,00	
Oxido de zinc . . . . .	200			1.400,00	
Fancreatina . . . . .	5			450,00	
Parafina blanca . . . . .	10			200,00	
Pastillas comprimidas de perman ganato potásico . . . . .	5			525,00	
Pepsina . . . . .	5			900,00	
Peptona de carne . . . . .	5			850,00	
Piramidón sinónimo . . . . .	10			4.000,00	
Plata coloidal . . . . .	1			950,00	
Polvo de ácido cítrico . . . . .	25			1.000,00	
Polvo de ácido tártrico . . . . .	25			500,00	
Polvo de cáscara sagrada . . . . .	1			56,00	
Polvo de corteza de quina ama- rilla . . . . .	5			290,00	
Polvo de corteza de quina gris . . . . .	5			290,00	
Polvo de esteatita . . . . .	200			300,00	
Polvo de hojas de belladona . . . . .	2			80,00	
Polvo de leño de ruibarbo . . . . .	5			625,00	
Polvo de raiz de genciana . . . . .	5			70,00	
Polvo de raiz de ipecacuena . . . . .	5			1.400,00	
Polvo de raiz de jalapa . . . . .	5			130,00	
Polvo de raiz de regaliz . . . . .	10			70,00	
Polvo de rizoma de lirio de Flo- rencia . . . . .	5			60,00	
Polvo de semilla de mostaza . . . . .	50			2.250,00	
Polvo de tartrato potásico -bi- Protargol . . . . .	5			90,00	
	2			1.180,00	

EXPRESION	CANTIDAD			IMPORTE	
	Kilos	Gramos	Núm.	Pesetas	Cts.
Raiz de acónito	5			60,00	
Raiz de altea	5			40,00	
Raiz de colombo	5			200,00	
Raiz de genciana	5			40,00	
Raiz de ipecauana	5			1.600,00	
Raiz de jalapa	5			100,00	
Raiz de polígala de Virginia	25			4.250,00	
Raiz de ratania	5			60,00	
Raiz de viburnum	5			350,00	
Raiz de zarzaparrilla	5			35,00	
Resina colofonia	50			250,00	
Resorcina	10			1.000,00	
Rivanol	1			2.750,00	
Rizoma de hidrastis	2			1.200,00	
Rojo escarlata medicinal	5			2.000,00	
Sacarina	1			600,00	
Salicilato de bismuto	20			3.000,00	
Salicilato de cerio	1			325,00	
Salicilato de metilo	50			5.750,00	
Salicilato de sosa	50			2.750,00	
Salipirina	5			1.050,00	
Salol	20			1.400,00	
Santonina	2			5.000,00	
Solución etérea de piroxilina (colodión)	25			1.125,00	
Sulfato alumínico-potásico cristalizado	50			225,00	
Sulfato alumínico-potásico desecado	10			60,00	
Sulfato atropico		250		1.500,00	
Sulfato cúprico	100			350,00	
Sulfato espartéico		250		875,00	
Sulfato estrícnico	1			725,00	
Sulfato férrico amónico	2			15,00	
Sulfato magnésico	800			1.200,00	
Sulfato químico básico	50	C. Sanitarias		90.000,00	
Sulfato sódico	1.000			1.000,00	
Sulfato de zinc puro	10			37,00	
Tanalbina	25			5.875,00	
Tanígeno	25			5.375,00	

EXPRESION	CANTIDAD			IMPORTE	
	Kilos	Gramos	Núm.	Pesetas	Cts.
Tartrato antimónico potásico ...		5			225,00
Tartrato férrico potásico ...		5			175,00
Tartrato sódico potásico ...		20			940,00
Teobromina ...		5			6.750,00
Terpinol ...		10			550,00
Tiocol ...		10			1.200,00
Tiplafavina ...		1			3.800,00
Tumenol ...		10			1.850,00
Urotropina ...		50			3.250,00
Vainillina ...			500		275,00
Vaselina blanca ...	1.000				32.000,00
Xilol ...		20			800,00
Xeroformo ...		20			11.600,00
Yodo metálico ...		50			18.750,00
Yodoformo ...		10			6.392,00
Yoduro de estroncio ...		1			240,00
Yoduro mercúrico ...		1			200,00
Yoduro potásico ...	100				48.000,00
Yoduro sódico ...		10			5.500,00
Ampollas de bismuto (indiquen clase y marca) ...			50.000		22.500,00
Ampollas de cloruro de etilo de 30 gramos ...			600		3.300,00
Ampollas de cloruro de etilo de 50 gramos ...			500		4.750,00
Ampollas de extracto hepático indiquen marca y valoración ...			25.000		17.500,00
Ampollas de éter anestésico de de 30 gramos ...			600		2.700,00
Ampollas de éter anestésico de 60 gramos ...			500		2.875,00
Ampollas raquianestésico percuina. Cibar ...			2.000		2.200,00
Ampollas de cloroformo, anestésico de 30 gramos ...			200		1.400,00
Ampollas de cloroformo, anestésico de 60 gramos ...			200		2.600,00
Aceite de cedro, frascos ...			100		1.200,00
Acetona ...			50		3.000,00
Acido oxálico ...		5			225,00

EXPRESION	CANTIDAD			IMPORTE	
	Kilos	Gramos	Núm.	Pesetas	Cts.
Acido pirogálico			1		85,00
Acido tricloracético			1		180,00
Agar-Agar			2		120,00
Alcohol absoluto			50		2.000,00
Alcohol amílico			10		800,00
Alcohol metílico			50		2.300,00
Azul de metileno puro, frascos de 25 gramos				50	600,00
Bálsamo del Canadá, frascos de 50 gramos				100	1.500,00
Eosina, frascos de 25 gramos				25	300,00
Ferricianuro de potasio			1		20,00
Flouresceína, frascos de 25 grs.				25	375,00
Fucshina, frascos de 25 gramos				25	300,00
Giemsa, frascos				250	3.000,00
May-Grunwald, fracos				250	3.000,00
Oxido potásico por el alcohol			20		760,00
Oxido sódico por el alcohol			20		760,00
Papel tornasol azul, libritos				250	375,00
Papel tornasol rojo, libritos				250	375,00
Tionina Erlich, frascos				50	1.200,00
Verde brillante			1		360,00
Violeta de metilo, frascos				50	900,00
Violeta de genciana, frascos				50	600,00
Silicato sódico comercial (vidrio soluble)			5		30,00
Algodón hidrófilo en paquetes de 500 gramos			3.000		66.000,00
Catgut, núm. 00				100	350,00
Catgut núm. 0				500	1.750,00
Catgut, núm. 1				800	2.800,00
Catgut, núm. 2				700	2.450,00
Catgut, núm. 3				750	2.625,00
Catgut, núm. 4				650	2.275,00
Catgut, núm. 5				500	1.750,00
Esparadrapo adhesivo, carretes de 5 x 5 (Galeno o Unitex especial)				2.000	15.000,00
Seda esterilizada núm. 0000, tubos				50	87,50
Seda estirilizada núm. 000, tubos				50	87,50

EXPRESION	CANTIDAD			IMPORTE	
	Kilos	Gramos	Núm.	Pes. tas	Cts.
Seda esterilizada núm. 00, tubos			100		175,00
Seda esterilizada núm. 0, tubos			1.000		1.500,00
Seda esterilizada núm. 1, tubos			1.000		1.500,00
Seda esterilizada núm. 2, tubos			1.000		1.500,00
Seda esterilizada núm. 3, tubos			1.000		1.500,00
Seda esterilizada núm. 4, tubos			1.000		1.500,00
Seda esterilizada núm. 5, tubos			1.000		1.500,00
Seda esterilizada núm. 6, tubos			1.000		1.500,00
Tubo de caucho rojo, diámetros surtidos, metros			500		1.000,00
Vendas escayoladas de 5 x 5			200		450,00
Vendas escaloyadas de 5 x 7			200		600,00
Vendas escaloyadas de 10 x 10			200		1.050,00
Vendas Cambric de 5 x 7			5.000		5.000,00
Vendas Cambric de 5 x 10			5.000		7.500,00
Vendas de gasa de 5 x 7			50.000		50.000,00
Antitoxina diftérica, ampollas			250		2.125,00
Idem, escarlatínica, ídem			25		215,50
Idem, tetánica, ídem			250		2.125,00
Suero anticarbuncoso, ampollas			250		1.062,50
Suero antideftérico, ampollas			1.000		3.400,00
Suero antidisentérico, ampollas			250		340,00
Suero antiescarlatínico, ampollas			100		340,00
Suero antiestreptocócico polivalen- te, ampollas			200		850,00
Suero antiestreptocócico puerperal, ampollas			300		1.275,00
Suero antigangrenoso, ampollas			1.000		5.000,00
Suero antimelitocócico, ampollas			50		217,50
Suero antimeningocócico, ídem			50		217,50
Suero antineumocócico, ampollas			200		850,00
Suero antiponzoñoso, ampollas			200		2.000,00
Suero antitetánico, ampollas			1.000		4.250,00
Pomada de antivírus antipatógeno, tubos			2.000		4.400,00
Vacuna antidiftérica única, ampo- llas de una dosis			3.000		9.000,00
Vacuna acné, cajas			200		710,00
Vacuna anticatarral, cajas			200		710,00
Vacuna antigripal, cajas			200		710,00

EXPRESION	CANTIDAD			IMPORTE	
	Kilos	Gramos	Núm.	Pesetas	Cts.
Vacuna dental polimicrobiana, cajas			500	1.775,00	
Vacuna antiferinosa, Pertussi, cajas			500	1.775,00	
Vacuna Atosferin 1. <sup>a</sup> serie, cajas			100	400,00	
Vacuna Atosferin 2. <sup>a</sup> serie, cajas			100	400,00	
Enterovacuna T. A. B. C. (Vía digestiva) dosis			50	150,00	
Vacuna estafilocócica, cajas			1.000	3.550,00	
Vacuna estafilo-estreptocócicas, cajas			1.000	3.550,00	
Vacuna estreptocócica, cajas			1.000	3.550,00	
Vacuna gonocócica polivalente, cajas			1.000	3.550,00	
Vacuna gonocócica, mixta, cajas			500	1.775,00	
Vacuna gonocócica concentrada, cajas			500	3.500,00	
Vacuna gonocócica en leche, cajas			500	2.000,00	
Iastoproteínas, cajas			1.000	3.250,00	
Arsiferrovarina, frascos			200	1.100,00	
Hepatina, frascos			100	550,00	
Hipofisina, frascos			50	275,00	
Nefrina, frascos			100	550,00	
Orquina, frascos			25	187,50	
Ovarina, frascos			1.000	5.500,00	
Ovarina belladonada, frascos			500	2.750,00	
Pancreatina, frascos			100	550,00	
Polihormina o Pentahormina, frascos			50	275,00	
Tiroidina, frascos			500	2.750,00	
Tiro-ovarina, frascos			500	2.750,00	
Arsiferrovarina, tubos de comprimidos			100	795,00	
Colagobil (extractos biliares) tubos comp.			100	625,00	
Neolectol, (fermentos lácticos) tubos de 10 pastillas			10.000	6.000,00	
Novasmol, tubos			1.000	3.450,00	
Antiasmol, inyectable, cajas			500	3.625,00	

EXPRESION	CANTIDAD			IMPORTE	
	Kilos	Gramos	Núm.	Pesetas	Cts.
Arsiferrovarina inyectable, cajas			200	1.450,00	
Glucoetanol, cajas			50	350,00	
Hepatina inyectable, cajas			200	1.450,00	
Insulina de 100 u. tubos			1.000	5.000,00	
Insulina de 200 u. tubos			1.000	7.200,00	
Novasmol inyectable, cajas			200	1.450,00	
Ovarina inyectable, cajas			500	3.625,00	
Litiina o similar, cajas de 2 amp.			1.000	2.500,00	
Titoidina inyectable, cajas			200	1.450,00	
Tiro-ovarina inyectable, cajas			200	1.450,00	
Tuberculina antigua de Koch, frascos de 10 c. c.			25	4.500,00	
Bario para radiodiagnóstico, bo- tes (indiquen tamaño)			300	1.050,00	
Ceregumil	100			1.800,00	
D'galeno Roche, frascos			100	900,00	
Espiro-Faes, frascos de comp, 0,05			500	3.400,00	
Espiro-Faes, frascos de comp. 0,25			500	5.625,00	
Foliculina, ampollas de 1 c. c.			2.000	5.000,00	
Foliculina, frascos de 10 c. c.			250	2.500,00	
Febrisán, cajas de 12 ampollas			100	1.400,00	
Hemometina, de 0,02, cajas			50	400,00	
Hemometina, cajas de 0,04			100	950,00	
Neosalvarsán o similar, series de 0,15 a 0,90			10.000	270.000,—	
Neosalvarsán o similar, ampollas de 1,50			5.000	55.000,00	
Neosalvarsán o similar, ampollas de 3 gramos			3.000	48.000,00	
Neosalvarsán o similar, ampollas de 4,50			1.500	37.500,00	
Neo intramuscular, series complet.			3.000	150.000,00	
Ouabaina Arnaud, cajas			100	900,00	
Ouabaina Arnaud, frascos			100	800,00	
Cardiazol frascos			500	3.500,00	
Pastillas cloruro mercúrico, boca- les, 25 pastillas			250	750,00	
Pastillas cloruro mercúrico, tubos 10 pastillas			500	1.000,00	

EXPRESION	CANTIDAD			IMPORTE	
	Kilos	Gramos	Núm.	Pesetas	Cts.
Pastillas de permanganato potásico, tubos			500	750,00	
Pomada sulfamídica tubos clinica			1.000	17.750,00	
Pomada oftálmica antiflictenular, tubos			250	1.250,00	
Pomada oftálmica cloramina, tub.			250	1.250,00	
Pomada oftálmica de dionina, tub.			250	1.500,00	
Pomada oftálmica de nitrato de plata, tubos			200	680,00	
Pomada oftálmica al nicinc			250	937,50	
Pomada oftálmica al nicin-cadmio			100	340,00	
Pomada oftálmica de noviformo			500	1.700,00	
Pomada oftálmica de noviformo-atropina			200	750,00	
Pomada oftálmica de noviformo-atropina-eserina			150	562,50	
Pomada oftálmica de oxido de cinc-resorcina			100	340,00	
Pomada oftálmica ala optoquina			500	1.700,00	
Pomada oftálmica oxido amarillo mercurio 2 por 100			1.000	3.350,00	
Pomada oftálmica oxido amarillo mercurio 5 por 100			1.000	3.350,00	
Pomada oftálmica de oxido de cinc			250	850,00	
Pomada oftálmica de pilocarpina			250	937,50	
Pomada oftálmica de dionina-piloarpina			100	375,00	
Pomada oftálmica de rivanol			250	850,00	
Pomada oftálmica de rivanol com.			250	850,00	
Pomada oftálmica de sublamina			250	850,00	
Pomada oftálmica yodotiocálcica			250	850,00	
Pomada oftálmica sulfamídica			1.000	3.750,00	
Pomada oftálmica anticumocócica			250	850,00	
Pomada oftálmica antiséptica sedante			2.500	9.375,00	
Pomada oftálmica antitracomatosa			2.000	6.800,00	
Pomada oftálmica antidiplobacilar			500	1.700,00	
Pomada oftálmica de aristol			250	850,00	
Pomada oftálmica argéntica			500	1.700,00	

EXPRESION	CANTIDAD			IMPORTE	
	Kilos	Gramos	Núm.	Pes tas	Cts.
Pomada oftálmica argirol . . . . .			1.000	3.400,00	
Pomada oftálmica atropina-dionina			250	850,00	
Pomada oftálmica viofónica . . . . .			250	850,00	
Pomada oftálmica a la birolina . . . . .			250	850,00	
Pomada oftálmica cádmica . . . . .			500	1.700,00	
Pomada oftálmica al calomel . . . . .			1.000	3.400,00	
Pomada oftálmica cúprica . . . . .			2.000	6.800,00	
Pomada oftálmica a la duboisina			150	562,50	
Pomada oftálmica eufalmina . . . . .			250	937,50	
Pomada oftálm. eufalmina-cocaína			100	375,00	
Pomada oftálmica de escopolamina			200	750,00	
Pomada oftálmica de eserina . . . . .			250	937,50	
Pomada oftálmica de homatropina			100	375,00	
Pomada oftálmica de loretinano de bismuto . . . . .			100	375,00	
Pomada oftálmica midriásica comp			100	375,00	
Pomada oftálmica midriásica simple			100	375,00	
Pomada oftálmica miótica comp.			100	375,00	
Pomada de sulfato neutro de atropina . . . . .			2.000	7.500,00	
Pomada oftálmica boroglicérica con adrenalina . . . . .			100	375,00	
Pomada oftálmica de colargol . . . . .			100	375,00	
Pomada oftálmica de colorantes compuesta . . . . .			100	375,00	
Pomada oftálmica al protoxil 7 %			100	400,00	
Pomada oftálmica thiosinamina-dionina . . . . .			100	375,00	
Pomada oftálmica xerofórmica . . . . .			200	750,00	
Pomada Rinocorina, tubos . . . . .			250	837,50	
Evipan sódico, ampollas . . . . .			1.000	7.000,00	
Yohimbina comprimidos, tubos . . . . .			100	600,00	
Omnadina, cajas . . . . .			100	3.750,00	
Sulfamida, comprimidos de 0,50	250			75.000,00	
Sulfamida con piridina de 0,50 . . . . .	100			90.000,00	
Sulfamida con tiazol de 0,50 . . . . .	50			50.000,00	
Sulfamida inyectable intramuscular, ampollas . . . . .			3.000	3.000,00	
Sulfamida inyectable intravenosa, ampollas . . . . .			3.000	3.300,00	

EXPRESION	CANTIDAD			IMPORTE	
	Kilos	Gramos	Núm.	Pesetas	Cts.
Sulfamida simple en polvo, envases 100 gramos			200	600,00	
Ginergeno, ampollas			500	1.500,00	
Neo-Ginergeno, ampollas			250	1.000,00	
Vitamina A y D, frascos 10 c. c.			2.500	25.000,00	
Vitamina B débil, ampoll. 1 c. c.			1.000	5.000,00	
Vitamina B fuerte, amps. 1 c. c.			1.000	9.000,00	
Vitamina C, ampollas de 1 c. c.			20.000	24.000,00	
Vitamina K, ampollas de 1 c. c.			2.000	4.500,00	
Yatren en polvo, frascos 10 grs.			100	1.000,00	
Yatren en píldoras, frascos			100	1.200,00	
Estearina pura	10			150,00	
Benzol	25			500,00	
Tetracloruro de carbono	5			400,00	
Acido sulfúrico Gerber	10			250,00	
Clorhidrato de anilina	1			250,00	
Sulfato de anilina	1			250,00	
Suma total				2.675.644,50	

## Delegación de Asuntos Indígenas

### Inspección de Entidades Municipales

#### Junta de Servicios Municipales de Villa Nador

Se saca a subasta pública el arrendamiento de la cobranza de los impuestos y arbitrios del Mercado, llamado "ZOQUILLO", instalado dentro del recinto del Zozo del Tenin de esta Villa, básculas, pesos y medidas y alquileres de mesas en el Zoco y Zoquillo, cuyo arrendamiento se hará con arreglo a las siguientes bases:

Base 1.<sup>a</sup>.—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada, durante el período de tiempo comprendido desde el 1.º de enero al 31 de Diciembre de 1945, mediante el cánón anual de 56.000 pesetas, como tipo mínimo, pagaderas por dozavas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del siguiente a que se refiere el ingreso, en la proporción que corresponda al tipo en que se adjudique.

Base 2.<sup>a</sup>—Las proposiciones para asistir a la subasta se presentarán por escrito, dirigidas al Ilmo. Sr. Interventor o Presidente de la Junta de Servicios Municipales, y en la Inspección de Entidades Municipales, Delegación de Asuntos Indígenas en Tetuán, debidamente reintegradas, hasta las 19 horas del día en que termina el plazo de publicación, acompañadas del cinco por ciento del tipo de licitación en concepto de fianza provisional y del documento de identidad del interesado, cuyos pliegos se presentarán cerrados y lacrados, indicando en el sobre "Proposición para el concurso del arrendamiento de los impuestos y arbitrios del mercado diario llamado Zoquillo, instalado dentro del recinto del Zoco del Tenin y sus alrededores de esta Villa".

Base 3.<sup>a</sup>—La Adjudicación se resolverá ante la Comisión de Hacienda de esta Junta, bajo la Presidencia del Sr. Interventor de estos Servicios, con asistencia del Sr. Cónsul de España en funciones notariales, a los doce horas en punto del día siguiente hábil al en que haya transcurrido los 15 días de su publicación en el B. O. de la Zona, que se reunirán en el Salón de Actos de esta Junta de Servicios Municipales de la Localidad. Cuando hubiere dos o más proposiciones iguales, se resolverá en el acto, por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los licitadores de estas proposiciones iguales y si subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación; declarándose desierta en caso de que no haya licitador que cubra el tipo inicial. La adjudicación será provisional hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 4.<sup>a</sup>—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la aprobación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza hasta el 10 por 100 del tipo de adjudicación, mediante el ingreso correspondiente en la Junta de Servicios Municipales, recibiendo al oportuno resguardo de la cantidad depositada y formalizándose entonces el precitivo contrato por escritura pública.

Base 5.<sup>a</sup>—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas acordadas por la Entidad Municipal.

Base 6.<sup>a</sup>—Durante la "Sueca" y último zoco de Aid el Quebir el adjudicatario no percibirá impuesto alguno por la compra-venta de artículos alimenticios y de ganado, destinados al sacrificio, en las fiestas citadas.

Base 7.<sup>a</sup>—La cobranza se verificará por medio de los talones que, al efecto, serán suministrados por la Junta de Servicios Municipales, los que se le entregarán al adjudicatario de la subasta por la Depositaria Municipal con la Intervención de Fondos de la misma. Estos talones serán taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes usados en otras recaudaciones. Los gastos de adquisición de dichos talones y en general cuantos produzca

este arrendamiento, serán de cuenta del adjudicatario. Al rescindirse el contrato se devolverán, por el arrendatario, toos los talones sobrantes a dicha Junta.

Base 8.<sup>a</sup>—El adjudicatario empleará el personal que considere necesario, cuya remuneración correrá de su cuenta, siendo aquél el único responsable de cuantas irregularidades pueden ocurrir, pero comunicará su nombramiento a la Junta, la que podrá, previos los requisitos ordenados, exigir el despido de aquél que cometa algún acto de insubordinación, o su conducta y proceder sea incorrecto, con algunos de sus miembros, a cuyo efecto se les dará a conocer.

Base 9.<sup>a</sup>—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades que de otro orden puedan caberle, quedando, en este caso, rescindida la adjudicación.

Base 10.—En el mes de Noviembre de 1945, y si así conviniera a la Junta de Servicios Municipales, se sacará el arrendamiento a subasta nueva, con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas Bases y por el tiempo y cánon que se considere conveniente. Si al finalizar el período del arriendo, o sea, el 31 de Diciembre de 1945 conviniese a la Junta de Servicios Municipales no sacarlo a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por el año 1946.

Base 11.—Serán de cuenta del adjudicatario, además, los gastos de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, y los que produzcan la formalización de documentos públicos ante Notario.

Base 12.—Serán condición precisa para concurrir a esta Subasta, que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o vecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 13.—Adjudicada la subasta el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa 2.<sup>a</sup> del vigente Reglamento del Impuesto de Patentes de la Zona 1.236 pesetas por cien, sobre el cánon de la adjudicación.

Base 14.—No se admitirán ofertas formadas por Sociedades o Compañías, ni colectivas de ninguna clase, debiendo ser exclusivamente individuales.

Villa Nador, 21 de Octubre de 1944.—El Presidente, (firma ilegible).—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Interventor, Verdú.

---

## Junta de Servicios Municipales de Villa Nador

Se saca a subasta pública el arriendo de la cobranza del Impuesto de Zocos en el del "Tenin" situado dentro de la Población y que se celebra los lunes, ya que los demás días existe dentro del recinto de dicho Zoco, con arreglo a las siguientes bases:

Base 1.<sup>a</sup>.—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido desde el primero de Enero al 31 de Diciembre de 1945, mediante el cánón de 75.000 pesetas por dicho lapso de tiempo, tipo mínimo, pagaderas por dozavas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del siguiente al que se refiere el ingreso, en la proporción que corresponde al tipo en que se adjudique.

Base 2.<sup>a</sup>.—Las proposiciones para asistir a la subasta se presentarán por escrito, dirigidas al Ilmo. Sr. Interventor o Presidente de la Junta de Servicios Municipales, y en la Inspección de Entidades Municipales, Delegación de Asuntos Indígenas en Tetuán, debidamente reintegradas, hasta las 19 horas del día en que termina el plazo de publicación, acompañadas del cinco por ciento del tipo de licitación en concepto de fianza provisional y del documento de identidad del interesado, cuyos pliegos se presentarán cerrados y lacrados, indicando en el sobre: "Proposición para la Subasta del arrendamiento del Tenin de Villa Nador".

Base 3.<sup>a</sup>.—La adjudicación se resolverá ante la Comisión de Hacienda de esta Junta, bajo la presidencia del Sr. Interventor de estos servicios, con asistencia del Sr. Cónsul de España, en funciones notariales, a las doce horas en punto del día siguiente, hábil en que haya transcurrido los 15 días de su publicación en el B. O. de la Zona, que se reunirán en el Salón de Actos de la Junta de Servicios Municipales de la Localidad. Cuando hubiera dos o más proposiciones iguales, se resolverá en el acto, por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los licitadores de estas proposiciones iguales y si subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación; declarándose desierta en caso de que no haya licitador que cubra el tipo inicial. La adjudicación será provisional hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 4.<sup>a</sup>.—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la aprobación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza hasta el 10 por 100 del tipo de adjudicación, mediante el ingreso correspondiente en la Caja de la Junta de Servicios Municipales, recibiendo el oportuno resguardo de la cantidad depositada y formalizándose entonces el precitado contrato, por escritura pública.

Base 5.<sup>a</sup>—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas acordadas por la Entidad Municipal.

Base 6.<sup>a</sup>—Durante la "Sueca" y último zoco de Aid el Quebir el adjudicatario no percibirá impuesto alguno por la compra-venta de artículos alimenticios y de ganado, destinado al sacrificio en las fiestas citadas.

Base 7.<sup>a</sup>—La cobranza se verificará por medio de los talones que, al efecto, serán suministrados por la Junta de Servicios Municipales, los que se le entregarán al adjudicatario de la subasta por la Depositaria Municipal con la Intervención de Fondos de la misma. Estos talones serán taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes usados en otras recaudaciones. Los gastos de adquisición de dichos talones y, en general, cuantos produzcan este arrendamiento serán de cuenta del adjudicatario. Al rescindirse el contrato se devolverán por el arrendatario todos los talones sobrantes, a dicha Junta.

Base 8.<sup>a</sup>—El adjudicatario empleará el personal que considere necesario, cuya remuneración correrá de su cuenta, siendo aquél el único responsable de cuantas irregularidades puedan ocurrir, pero comunicará su nombramiento a la Junta, la que podrá, previos los requisitos ordenados, exigir el despido de aquél que cometa algún acto de insubordinación, a cuyo efecto se les dará a conocer.

Base 9.<sup>a</sup>—Del incumplimiento de estas bases, responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades que de otro orden puedan caberle, que dando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 10.—En el mes de Noviembre de 1945 y si así conviniera a la Junta de Servicios Municipales se sacará el arrendamiento de los impuestos de este Zoco a nueva subasta, con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas Bases y por el tiempo y cánon que se considere conveniente. Si al finalizar el período del arriendo o sea el 31 de diciembre de 1945, conviniese a la Junta de Servicios Municipales no sacarlo a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por el año 1945.

Base 11.—Será de cuenta del adjudicatario, además, los gastos de inserción de este pliego en el Boletín Oficial de la Zona, y los que produzcan la formalización de documentos públicos ante Notario.

Base 12.—Será condición precisa para concurrir a esta subasta, que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o vecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 13.—Adjudicada la subasta, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa 2.<sup>a</sup> del vigente Reglamento del Impuesto de Patentes de la Zona, 1,236 pesetas por cien, sobre el importe del cánon de la adjudicación.

Base 14.—No se admitirán ofertas formadas por Sociedades o Compañías, ni colectivas de ninguna clase, debiendo ser exclusivamente individuales.

Villa Nador, 31 de Octubre de 1944.—El Presidente, (firma ilegible).—V.º B.º El Interventor, (firma ilegible).

## Junta de Servicios Municipales de Villa Nador

### A N U N C I O

Vista la necesidad de ir complementando los servicios de la Estación de Autobuses de esta Localidad, que aún faltan por ejecutar y conreccionando el oportuno proyecto de esta ampliación para la terminación de los cuatro ángulos de la referida Estación, que ha merecido la aprobación Superior, se saca a pública subasta la construcción de los dos ángulos principales, o sean los que dan frente a la Plaza de la Intervención Territorial del Quert, cuyo presupuesto es de 99.117,74 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Junta, hasta las diez y siete horas del día en que transcurran quince de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona reuniéndose una Comisión de esta Junta, presidida por su Interventor Municipal, al siguiente día a las doce, para proceder a la apertura de pliegos y adjudicación procedente.

El proyecto, pliegos de condiciones particulares y económicas, y demás antecedentes del proyecto, se encontrarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la citada Secretaría y horas hábiles de Oficina, durante el plazo de su publicación.

Villa Nador, 21 de Noviembre de 1944.—El Presidente, V.º B.º El Interventor.

## Junta de Servicios Municipales de Targuist

### PLIEGO DE CONDICIONES

para la cobranza del Zoco del Arbaa, situado dentro del término municipal y arriendo de catorce puestos de venta construidos por la Junta dentro del recinto de dicho Zoco Municipal.

Se saca a subasta el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos en el del Arbaá situado dentro del término municipal, y el de catorce Puestos de venta enclavados dentro del recinto de dicho Zoco Municipal, con arreglo a las bases siguientes:

1.<sup>a</sup>—El arriendo se encargará de la cobranza mencionada, como de la de los alquileres de los expresados Puestos durante el período de tiempo comprendido entre el 1.<sup>a</sup> de Enero al 31 de Diciembre de 1945, mediante el canon de 134,860,— pesetas por el arriendo del Zoco y 6.780,— pesetas por la cobranza de alquileres de los repetidos Puestos, o sea, por un importe total de 141.640,— pesetas, tipo mínimo de la subasta pagaderas por doceavas partes y meses vencidos en los cinco días siguientes a que se refiera el ingreso.

2.<sup>a</sup>—Las proposiciones para asistir a la subasta, se presentarán por escrito dirigidas al Sr. Interventor de los Servicios Municipales, acompañada del 5% del tipo de licitación en concepto de fianza provisional y del documento de identidad del interesado.

3.<sup>a</sup>—La adjudicación se resolverá a los diez días siguientes al de la publicación en el B. O. de la Zona y prensa, en las oficinas de la Junta de Servicios Municipales, por una Comisión compuesta por el Sr. Interventor de los Servicios Municipales como Presidente y en calidad de vocales, el Presidente de la Junta, un vocal español y otro musulmán. Actuará para levantar la correspondiente acta, un Notario que al efecto se designará según determina el vigente Reglamento Municipal de la Zona en su artículo 74.

4.<sup>a</sup>—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación, el adjudicatario elevará la fianza ya definitiva hasta el 10% del tipo total de licitación, mediante el ingreso correspondiente en la Caja de la Junta Municipal, recibiendo el resguardo de la cantidad depositada.

5.<sup>a</sup>—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen actualmente, acordadas por la Entidad Municipal y aprobadas por la Superioridad, publicadas en el B. O. de la Zona número 5 de 20 de Febrero de 1938 página 72 y modificadas según escrito de la Superioridad número 7 de fecha 20 de Noviembre del año 1941, elevadas al cien por cien de aumento.

6.<sup>a</sup>—La cobranza se verificará por medio de los talonarios que al efecto serán suministrados por la Junta de Servicios Municipales. Al rescindirse la adjudicación se devolverán por el adjudicatario todos los talonarios sobrantes.

7.<sup>a</sup>—El adjudicatario empleará el personal que considere necesario cuya remuneración correrá de su cuenta, siendo aquél el único responsable de cuantas irregularidades puedan surgir.

8.<sup>a</sup>—El Adjudicatario no podrá ceder en todo o parte de sus derechos a otra persona sin la previa autorización de la Junta y por lo tanto sin consentimiento de ésta y por escrito de la misma.

9.<sup>a</sup>—El importe de la adjudicación se abonará por doceavas partes, según determina la base 1.<sup>a</sup>. El adjudicatario que deje de hacer el pago

de esta forma, renuncia por este solo hecho a sus derechos como adjudicatario, perdiendo la fianza definitiva, sin perjuicio de la responsabilidad de otro orden que pueda haberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación, incautándose la Corporación del servicio sin más aviso, pudiendo en este caso proceder a nueva subasta o a la explotación directa.

10.<sup>a</sup>—En el mes de Noviembre de 1945 y si así conviniera a la Junta de Servicios Municipales, se sacará el impuesto del Zoco y arrendamiento de los Puestos del mismo a nueva subasta con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y cánon que se considere conveniente. Si al finalizar el período del arriendo, o sea en 31 de Diciembre de 1945, conviniese a la Junta de Servicios Municipales no sacarla a subasta, se entenderá prorrogado por otro plazo igual o sea por el año 1946.

11.<sup>a</sup>—El adjudicatario podrá rescindir la adjudicación en todo momento, siempre que lo comuniqué oficialmente a la Junta de Servicios Municipales con un mes de antelación dejando en beneficio de dicha Entidad, la fianza que tiene depositada. También podrá rescindir el contrato al finalizar el período del arriendo o sea, en 31 de Diciembre de 1945 caso de no convenirle la prórroga del año 1946 recibiendo la cantidad que en calidad de fianza tenga depositada.

12.<sup>a</sup>—Serán de cuenta del adjudicatario, los gastos de inserción de este pliego y en general de cuantos originen la adjudicación.

13.<sup>a</sup>—Será condición precisa para concurrir a esta subasta, que el solicitante sea musulman marroquí, natural o vecindado en esta Zona de Protectorado.

14.<sup>a</sup>—Adjudicada la subasta, el adjudicatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa 2.<sup>a</sup> del vigente Reglamento del impuesto de Patentes (0,30% sobre el importe del cánon de adjudicación).

15.<sup>a</sup>—No se admitirán ofertas firmadas por sociedades o compañías, ni colectividades de ninguna clase, debiendo ser exclusivamente individuales.

16.<sup>a</sup>—El adjudicatario se compromete ajustarse a la Ordenanza Municipal que regula el arrendamiento de los referidos Puestos.

ADICIONAL.—Para concurrir a la presente subasta, es condición indispensable asistir a la del arriendo del arbitrio de OCUPACION DE TERRENO EN EL MERCADO PUBLICO Y ENTRADA DE MERCANCIAS PARA LA VENTA EN EL MISMO. — VENDEDORES AMBULANTES Y ARRIENDO DE LOS CATORCE PUES

**LOS ENCLAVADOS EN EL MERCADO DE REFERENCIA**, que con esta misma fecha se publica.

Targuist, 5 de Diciembre de 1944. — El Presidente. V.º R.º: El Interventor Municipal, *J. Botella*.

## Junta de Servicios Municipales de Targuist

### PLIEGO DE CONDICIONES

para la cobranza de los arbitrios; ocupación de terreno en el Mercado público y entrada de mercancías para la venta en el mismo; vendedores ambulantes y arriendo de catorce puestos de venta enclavados dentro del Mercado público

Se saca a subasta pública el arriendo de la cobranza de los arbitrios siguientes: Ocupación terreno en el Mercado Público y entrada de mercancías para la venta en el mismo, Vendedores ambulantes y arriendo de Catorce Puestos de venta enclavados dentro del Mercado Municipal, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª—El arrendatario se encargará de la cobranza de los mencionados arbitrios como la de los alquileres de los mencionados Puestos, durante el período de tiempo comprendido desde el 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1945, mediante el cánon de 28.894,50 pesetas, cantidad presupuestada para el Ejercicio Económico de 1945 por los tres conceptos mencionados en la siguiente proporción: Por Ocupación de terreno en el Mercado y entrada de mercancías en el mismo, 19.500,— pesetas; Vendedores ambulantes, 5.550,— pesetas y Puestos en el Mercado 3.844,50 pesetas, que hacen un total de 28.894,50 pesetas, pagaderas por doceavas partes y meses vencidos en los cinco días primeros del mes siguiente a que se refiera el ingreso.

2.ª—Las proposiciones para asistir a la subasta se presentarán por escrito, dirigidas al Sr. Interventor de los Servicios Municipales, acompañadas del 5% del tipo de licitación en concepto de fianza provisional y del documento de identidad del interesado.

3.ª—La adjudicación se resolverá a los diez días siguientes al de la publicación en el B. O. de la Zona y Prensa, en las oficinas de la Junta de Servicios Municipales, por una Comisión compuesta por el Sr. Interventor de los Servicios Municipales como Presidente y en calidad de vocales, el Presidente de la Junta Municipal, un vocal español y otro musulmán. Actuará de Secretario para levantar la correspondiente acta, el de la Junta de Servicios Municipales.

4.ª—Se concederá la adjudicación, al mejor postor de la subasta del Zoco y Puestos del mismo, que con esta misma fecha se celebra.

5.<sup>a</sup>—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación, el adjudicatario elevará la fianza definitiva hasta el 10% del tipo total de licitación, mediante el ingreso correspondiente en la Caja de la Junta Municipal, recibiendo el interesado el resguardo de la cantidad depositada.

6.<sup>a</sup>—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen actualmente, para la cobranza del arbitrio del Mercado Municipal y Vendedores ambulantes.

7.<sup>a</sup>—La cobranza se verificará por medio de los talones que al efecto serán suministrados por la Junta de Servicios Municipales. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talonarios sobrantes.

8.<sup>a</sup>—El adjudicatario empleará el personal que considere necesario cuya renumeración correrá a su cargo, siendo aquél el único responsable de cuantas irregularidades puedan surgir.

9.<sup>a</sup>—El adjudicatario no podrá ceder en todo o parte de sus derechos a otra persona sin la previa autorización de la Junta y por lo tanto sin consentimiento de ésta y por escrito dado por la misma.

10.<sup>a</sup>—El importe de la adjudicación se abonará por doceavas partes según determina la base primera. El adjudicatario que deje de hacer el pago de esta forma, renuncia por este solo hecho a sus derechos como adjudicatario, perdiendo la fianza definitiva sin perjuicio de la responsabilidad de otro orden que pueda caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación, incautándose la Corporación del servicio, sin más aviso, pudiendo en este caso proceder a nueva subasta a la explotación directa.

11.<sup>a</sup>—El mes de Noviembre de 1945 y si así conviniera a la Junta de Servicios Municipales, se sacará el arrendamiento del arbitrio de impuestos del Mercado, Vendedores ambulantes y Puestos de venta en el mismo, a nueva subasta, con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y cánon que se considere conveniente. Si al finalizar el período del arrendamiento o sea en 31 de Diciembre de 1945 conviene a la Junta de Servicios Municipales no sacarla a subasta se entenderá prorrogado por otro plazo igual o sea por el año 1946.

12.<sup>a</sup>—El adjudicatario podrá rescindir la adjudicación en todo momento, siempre que lo comuniqué a la Junta de Servicios Municipales con un mes de antelación, entendiéndose, que al renunciar a esta subasta, se considera rescindida la del Zoco y Puestos del mismo dejando en beneficio de dicha Entidad, la fianza que tiene depositada. También podrá rescindir el contrato, al finalizar el período del arrendamiento o sea, el 31 de Diciembre de 1945. Caso de no convenirle la prórroga del año 1946, recibirá la fianza que tenga depositada.

13.<sup>a</sup>—Será de cuenta del adjudicatario, los gastos de inserción de este pliego y en general, de cuantos origine la adjudicación de este pliego y en general, de cuantos origine la adjudicación.

14.<sup>a</sup>—Será condición precisa para concurrir a esta subasta, que el solicitante sea musulman marroquí, natural o vecindado de esta Zona de Protectorado.

15.<sup>a</sup>—Adjudicada la subasta, el adjudicatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa 2.<sup>a</sup> del vigente Reglamento de Patentes (0,30% sobre el importe del cánón de la adjudicación).

16.<sup>a</sup>—No se admitiran ofertas firmadas por sociedades o compañías colectivas de ninguna clase, debiendo ser exclusivamente individuales.

17.<sup>a</sup>—El adjudicatario, se compromete ajustarse a la Ordenanza municipal que regula el arrendamiento de los referidos impuestos.

ADICIONAL.—Para concurrir a la referida subasta, es condición indispensable asistir a la del arrendamiento del impuesto del Zoco del Arbaá y Catorce Puestos de venta enclavados en el recinto de dicho Zoco, que con esta misma fecha se publica.

Targuist, 5 de Diciembre de 1944. — El Presidente. V.<sup>o</sup> B.: El Interventor Municipal, *J. Botella*.

## Junta Local Consultiva de Puerto Capaz

### A N U N C I O

Por el presente se hace público que esta Junta Local Consultiva ha acordado sacar a subasta la Adjudicación de los Derechos llamado "Char del Zoco del ganado vacuno, lanar y frutas".

Achar del Zoco de verduras y frutas.

Idem, idem de carbón.

Idem, idem de tejidos.

Idem, idem de caballería.

Idem. de los artículos usados.

Idem. de cereales.

Idem. de pescadores.

### B A S E S

1.<sup>a</sup>—La adjudicación tiene por objeto la explotación de los mencionados impuestos y por término de doce meses del ejercicio económico de 1945.

2.<sup>a</sup>—La adjudicación tendrá lugar por subasta anunciada en el

tablero de anuncios de esta Junta y en el Boletín Oficial de la Zona por el procedimiento de pujas a la llana.

La subasta se celebrará pasado el plazo de quince días de publicación del presente anuncio en el B. O. de la Zona y a las 12 horas del primer día hábil después de la expiración de aquél en el local de la Junta Local Consultiva ante los miembros de la Corporación partiendo de un tipo inicial de QUINCE MIL pesetas (15.000 — pesetas).

3.<sup>a</sup>—La Comisión de Hacienda de la Corporación en caso de que no se presente ningún solicitante que cubra el tipo inicial de la subasta la declarará desierta pero de otro modo a presencia de los concurrentes al acto que será público, declarará adjudicatario provisional al mejor postor y éste vendrá obligado a depositar sobre la mesa en concepto de fianza provisional el 10 por ciento del importe en que se fija, el tipo inicial de esta subasta.

4.<sup>a</sup>—Podrán presentarse las proposiciones precisamente tanto concurrentes a la subasta pública como los que no hubieran acudido a ella por escrito, consignarán simultáneamente en la Caja Municipal en calidad de depósito y para responder a su oferta la cantidad correspondiente en que esta sobrepase a la adjudicación provisional.

5.<sup>a</sup>—Pasado el plazo de cinco días y a las doce horas del próximo día hábil, después de la expiración de aquel la Comisión de Hacienda se reunirá en sesión pública y hará la adjudicación definitiva que será sometida a la superioridad aprobación.

6.<sup>a</sup>—Se extenderán actas relatando todas las circunstancias de la adjudicación provisional y definitiva. La copia de esta última aprobada por la Superioridad representará para el adjudicatario el nombramiento de contratista. El contrato definitivo a que se refiere el párrafo anterior se formulará por escritura pública, esta aprobación le será notificada por escrito dentro de las 24 horas.

7.<sup>a</sup>—El adjudicatario deberá ajustarse para la percepción de los derechos de las mismas tarifas existentes en los Zocos de la jurisdicción de la Intervención de Puerto Capaz.

8.<sup>a</sup>—El importe total de la adjudicación se abonará en dozevas partes iguales por meses vencidos dentro de los tres días últimos de cada mes. Si el contratista deja de hacer el pago de esta forma renuncia por solo este hecho a sus derechos como arrendatario, perdiendo la fianza definitiva y la Junta se incautará del servicio pudiendo en este caso proceder a nueva subasta o a la explotación directa sin más aviso.

9.<sup>a</sup>—El arrendatario deberá dar recibos de todas las cantidades que perciba. Estos recibos serán talonarios y deberán estar sellados por el de la Junta llevando la fecha del cobro no pudiendo tener enmiendas ni raspaduras. Estos talonarios serán entregados al adjudicatario por la Junta contra el pago del coste de confección y firma del

correspondiente pliego de cargo que será anulado con la devolución de los tacos de matrículas. El adjudicatario presentará a los dependientes de la Junta tantas veces fuera necesario los comprobantes que se exijan.

10.<sup>a</sup>—El arrendatario no podrá ceder todo o parte de sus derechos a otra persona sin la previa autorización de la Junta y por tanto sin el conocimiento previo y por escritura dado por la Junta Local Consultiva.

11.<sup>a</sup>—El adjudicatario es responsable de todos los actos irregulares que se cometan en ocasión de la cobranza y de la infracción de cualquiera de las bases consignadas en este pliego reservándose la Junta el derecho de exigir el inmediato cese de los que por su comportamiento se juzgue acreedores a esta sanción, sin perjuicio de las demás sanciones que pueda y crea oportuno ejercitar.

12.<sup>a</sup>—El adjudicatario no podrá reclamar a la Junta rebaja e indemnización alguna por las disminuciones que pueda producirse en el producto de la explotación de los derechos de Zocos siempre que estas disminuciones no sean ocasionadas por rebajas de tarifas o medidas e impuestos por la que modifiquen las condiciones del contrato o adjudicación.

13.<sup>a</sup>—El adjudicatario no podrá cobrar los alquileres de los balaitos existentes en el interior del Zoco, sino los derechos por tienda de especies.

14.<sup>a</sup>—La Junta se obliga a mantener al arrendatario en el uso de este expediente, en el interior del Zoco; como también de los derechos que le correspondan como contratista de los impuestos arrendados y en el cobro de los derechos de tarifa así como a prestarle los auxilios que reclame y legalmente deban dársele.

15.<sup>a</sup>—Si por atraso debido a formalidades que exijan tramitación de este expediente o por cualquier causa ajena a la Corporación no pudiese el concesionario hacerse cargo en primero de Enero de 1945 del servicio este le será entregado precisamente en primero de cualquiera de los meses siguientes, deduciendo del importe de la adjudicación y por dozavas partes las cantidades correspondientes a los meses pasados.

16.<sup>a</sup>—Todos los gastos de publicación, escritura y otro que origine la adjudicación serán abonados por el adjudicatario.

Puerto Capaz, 11 de Diciembre de 1944. — El Presidente, *Sid Hassan Ben Hach Hamed Ben Salah*. V.º B.º: El Interventor Local, *José Luís Gavarrón Zambrano*.



## Junta Rural Territorial del Rif

### A N U N C I O

Por haber quedado desierta la subasta anunciada para la adjudicación de los Zocos que se citan, para el año 1945, se sacan nuevamente a concurso para el próximo día 3 de Enero a las diez horas, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el B. O. de la Zona número 32, de fecha 20 de Noviembre del año en curso (Página número 1.197).

Tenin de Tagsut .....	13.500,00
Arbaa de Beni-Ahmed .....	6.750,00
Jemis de Isaguen .....	1.350,00
Had de Ikauen .....	225,00

Villa Sanjurjo, 11 de Diciembre de 1944.

## Delegación de Economía, Industria y Comercio

### SERVICIO DE MINAS

### A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que a partir del plazo de un mes a contar de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de los permisos mineros de investigación números mil cuarenta y cinco, mil cuarenta y seis y mil cuarenta y siete, solicitados por la sociedad "Minerales de Anyera S. A." en los lugares denominados, Haidra, Jal-lal, y Haries, respectivamente, con una superficie cada uno de mil seiscientas hectáreas, procediendo si hay lugar a ello a su concesión inmediata.

En el plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, deberá la sociedad interesado ingresar los depósitos necesarios para sufragar los gastos que ocasionen estas operaciones facultativas, a cuyo fin le serán debidamente comunicados los presupuestos reglamentarios.

Tetuán, 7 de Diciembre de 1944.—El Delegado de Economía, Industria y Comercio, *Tomás García Figueras*.

## Inspección de Industrias

### A V I S O

#### *Extracto de petición nueva industria*

Peticionario: Crisógono Quintana Machargo en representación de la Compañía Industrial del Norte de Africa, S. A.

Objeto de la Industria: Fabricación de aceites esenciales mediante la destilación de plantas aromáticas.

Emplazamiento: En el edificio propiedad de la Cía. sito en la carretera de la Torreta de esta ciudad.

Capacidad de producción: Sería de 10 a 15 litros diarios de aceites esenciales.

Lo que se publica para conocimiento general y para que todos los industriales que se consideren afectados por este proyecto de nueva instalación, presenten las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de 10 días en las Oficinas de esta Inspección de Industrias, calle General Aranda, número 11.

Tetuán, 7 de Diciembre de 1944. — El Inspector de Industrias, José Luis Pampin. — V.º B.º: El Delegado, García Figueras.

## Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

### SUBASTA DE OBRAS

*Construcción de tres casillas de peones camineros en el sector occidental.*—Presupuesto: 111.193,05 pesetas. — Admisión de proposiciones hasta las DOCE en punto del próximo día 27 del corriente, en esta Delegación y su Destacamento en Larache.

*Construcción de tres casillas de peones camineros en el sector de Tetuán.*—Presupuesto: 111.193,05 pesetas. — Admisión de proposiciones hasta las DOCE en punto del próximo día 27 del corriente, en esta Delegación y su Destacamento en Larache.

*Construcción de tres casillas de peones camineros en el sector de Villa Sanjurjo.*—Presupuesto: 105.093,90 pesetas.—Admisión de proposiciones hasta las DOCE en punto del próximo día 27 del corriente, en esta Delegación y su Destacamento en Beni Enzar.

*Construcción de tres casillas de peones camineros en el sector oriental.* — Presupuesto: 111.193,05 pesetas. — Admisión de proposiciones hasta las DOCE en punto del próximo día 27 del corriente, en esta Delegación y su Destacamento en Beni Enzar.

Los proyectos, Pliegos de Condiciones y demás datos referentes a

las obras podrán estudiarse en los Servicios donde se admiten las proposiciones.

Tetuán, 13 de diciembre de 1944.—El Delegado Accidental, *Vicente Martorell*.

## DELEGACION DE HACIENDA Inspección de Aduanas

### A V I S O

Instancia solicitando los beneficios del régimen de admisión temporal.

Peticionario: La Sociedad "GRANDES MOLINOS DE BENI ENZAR, S. A." establecidos en Beni Enzar.

Características de la petición: La importación a la Zona, al amparo del régimen de admisiones temporales de TRIGO y MAÍZ, para su molienda y reexportación de los productos obtenidos de esta.

Se hace pública esta petición para conocimiento general a los efectos que determina el artículo 7.º del vigente Reglamento de Admisiones temporales de 31 de Mayo último, en relación con el artículo 7.º del Dahir de igual fecha (B. O. de la Zona de 20 de Junio siguiente), estableciendo las normas fundamentales del citado régimen.

Tetuán 9 de Diciembre de 1944. — El Inspector de Aduanas, *Adolfo Limia*.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, *Enrique Menéndez*.

## Compañía Española de Colonización

### A V I S O

Se recuerda a los Señores Accionistas de esta Compañía que el plazo para el canje de las Acciones al portador por Certificados de Inscripción Nominativos vence el 31 de Enero de 1945, debiendo ser presentadas dichas acciones antes de la indicada fecha en las Oficinas de la Sociedad en Tetuán (Cardenal Cisneros, 9) o en las de Monte Arruit (Melilla) por los tenedores residentes en Marruecos, y en Madrid (St.ª M.ª de la Cabeza, 1) por los residentes en España.

Igualmente se recuerda a los Señores Obligacionistas que las Obligaciones 6% de la Sociedad que no hayan sido presentadas a la conversión en Acciones Preferentes, según acuerdo de 1932 pueden ser presentadas directamente al canje por "Certificados de Inscripción Nominativos de Acciones Preferentes" en los lugares indicados, justificando la propiedad de los títulos.

Tetuán, 10 de Diciembre de 1944. — El Consejo de Administración.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## Zona de Protectorado Español en Marruecos

### ANEXO AL NUMERO 35

#### REGISTRO DE INMUEBLES

*DON JOSE PLANAS DE TOVAR, Registrador de Inmuebles del Partido judicial de Larache.*

Por el presente **HAGO SABER**: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de 1<sup>a</sup> inscripción número 1.133, fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la expresada finca, en la siguiente forma:

Linda: frente, con carretera de Tánger-Rabat en su trozo denominado "Carretera de Circunvalación" lugar conocido por "Cuesta del aguardiente"; fondo, con un terreno propiedad de don José Gallego Urres tarazu; derecha, entrando con el Fondak Alemán e izquierda entrando con el terreno mencionado, propiedad de don José Gallego.

La finca se halla constituida por el solar y barracones de madera levantados sobre parte del mismo. Superficie: 1.484 metros cuadrados.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de el Estado Español, con las características antes expresadas podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de Paz, el Bajá o el Kadi de Larache, durante el plazo improrrogable de tres meses a contar desde el siguiente día al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del artículo 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache, a 6 de Diciembre de 1944.—El Registrador de Inmuebles, *José Planas de Tovar.*

*DON JULIO GUTIERREZ BARNETO, Registrador occidental de Inmuebles del Partido judicial de Larache.*

Por el presente HAGO SABER: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia en la que don Domingo López Sangrador, delegado al efecto por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la Zona, solicita se inscriba a nombre del Estado Español el derecho dominio sobre una finca rústica situada en La Guedira, dentro del término de la jurisdicción del Bajalato de esta ciudad, siendo sus límites al Norte, con terrenos Majzen, ocupados por la Zona de repoblación forestal del Servicio de Montes; Este, con las parcelas números 7 y 8 del perímetro de colonización denominado "La Guedira", con camino que conduce del Aduar de La Guedira al Barrio Nuevo y con la parcela A de la finca rústica núm. 30, propiedad Majzen; Sur, con el camino citado de La Guedira al Barrio Nuevo y con terrenos de labor y pastos del poblado de La Guedira y al Oeste, con el Océano Atlántico. Superficie: 233 hectáreas y 77 áreas; y habiendo procedido a la incoación del expediente de 1.<sup>a</sup> Inscripción núm. 1.140 he acordado en el mismo, con fecha 11 del corriente mes, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día 4 del mes de enero de 1945, y hora de las 10, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos, así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache, a 11 de Diciembre de 1944.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto.*

*DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Registrador de la Propiedad de esta ciudad y su demarcación.*

HAGO SABER: Que durante el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Zona, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro a favor de Giovanni Rizzotti Busibelli, el derecho de propiedad sobre un terreno sito en Chebar, próximo a la Mezquita de Ed-defuf

Tiene de superficie 221 metros cuadrados.

Linda al Norte con don Miguel Tamato; al Este, con don Fernando Mateo; al Sur, con Kaid Ben Aisa y Ed-defuf, y al Oeste, con la calle; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador autorizante o presentarlas ante el Juez de Paz, el Kadi o el Caid de la demarcación, por escrito fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, previniéndoles que transcurrido el término expresado no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán, a cinco de Diciembre de 1944.—El Registrador de la Propiedad, *Ramón Pérez.*

*DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Abogado, Juez de Paz de esta Ciudad y Registrador de la Propiedad de la misma y de su demarcación.*

HAGO SABER: Que en este Registro de mi cargo, se tramita expediente para inscripción a favor de Amin Ben Ahmed el Bakali y Mojtar Ben Abdalkader del derecho de propiedad sobre un terreno situado en Dkom el Oolek, llamado Cortijo de Tuhami, con una superficie aproximada de 70 hectáreas, cuyos límites son: Herederos de Bennuna: propiedad de Siat; Sid Mohamed Ben Abdeselam Uadrasi y Fech er-reh.

Señalado para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de dicha finca el próximo día diez de Enero de 1945, a las quince horas, se convoca por el presente a cuantas personas tengan interés en el asunto.

Dado en Tetuán, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Registrador de la Propiedad, *Ramón Pérez.*

---

*DON ENRIQUE VARGAS CARRILLO, Abogado, Registrador de Inmuebles de este Partido.*

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo, se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don José López Bas la concesión administrativa otorgada a su favor por Decreto Virsorial de fecha 18 de Septiembre de 1942, sobre una parcela de 1453 metros 56 decímetros cuadrados, situada en el Puerto de Villa Sanjurjo, y la obra nueva realizada sobre dicho terreno, por valor de doscientas ochenta mil pesetas.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 16 de Enero de 1945 y horas de las 10 para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en el otuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a 6 de Diciembre de 1944. — El Registrador, *Enrique Vargas.*

---

*DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Abogado, Registrador de la Propiedad de esta ciudad y su demarcación.*

HAGO SABER: Que durante el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Zona las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro a favor de don Francisco Gumpert Patricio del derecho de

propiedad sobre una huerta situada entre los kilómetros cuatro y cinco de la carretera de Ceuta, con 1,26, 45 hectáreas.

Linda al Norte, con terreno del Hach Taieb; al Este, con el propio Hach y carretera a Ceuta; al Sur, con don Leopoldo Gumpert y Mohamed Aziman y al Oeste, con el camino, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador autorizante o presentarlas ante el Juez Paz, el Kadi o el Caid de la demarcación, por escrito fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, previniéndoles que transcurrido el término expresado no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, *Ramón Pérez*.

---

*DON JULIO GUTIERREZ BARNETO, Registrador accidental de Inmuebles del Partido judicial de Larache.*

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de 1.ª inscripción número 1132 fijándose en la misma los linderos ciertos positivos de la expresada finca, en la siguiente forma:

Linda Norte con terreno en proindiviso de las hermanas Yimal, Fátima y Jaduy Bentz Mohamed Sel-lam Ben Omar, Este con terreno propiedad de los herederos de Sid Arbi El Ymdah; Sur con terreno propiedad de Mohamed Fasi Tldi; Oeste con la carretera de Tánger a Rabat. Superficie: una hectarea 73 áreas y 62 metros cuadrados dedicada a cultivo de secano y pastos y enclavada en "El Kalalien" en los sembrados del Tenin del Sahel en el Bajalato de Larache.

Las personas que creyesen, deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de don Fernando Espinosa Señorans con las características antes expresadas podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de Paz de Arcila y el Bajá o el Kadi de Larache durante el plazo improrrogable de tres meses a contar desde el siguiente día al de la inserción de este Edicto en el Boletín oficial de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del artículo 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a 12 de Diciembre de 1944. -- El Registrador de Inmuebles, *J. Gutierrez Barneto*.

---

## Registro de la Propiedad Territorial de Tánger

### AVISO DE APLAZAMIENTO DE DESLINDE

*DON JOSE PRADO POLI, Abogado y Registrador de la Propiedad Territorial de la Región de Tánger.*

HAGO SABER: Que el deslinde de la propiedad denominada "Valecondo", solicitud núm. 2.338, anunciado para el 28 de Septiembre próximo pasado, ha sido aplazado para el 12 de Enero de 1945 a las 10 horas.

El Registrador de la Propiedad, *José Prado Poli.*

## Administración de Justicia

### EDICTOS

*DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Abogado, Juez de Paz de esta Ciudad y de su demarcación.*

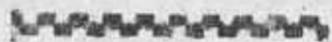
HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancias de don Fausto Dutrús Fontelles, representado por el Letrado don Francisco Rubio y Torres, se tramita juicio declarativo verbal número 51 de 1943, sobre reclamación de cantidad contra don Manuel Pozo Martín, en cuyos Autos tengo acordado sacar a pública subasta por el término legal, los bienes embargados como de propiedad del demandado, consistentes en un armario ropero, con luna biselada en buen estado de uso; otro análogo sin luna; una mesita de noche y un trinchero de pino blanco, tasado todo pericialmente en ochocientas noventa pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del tipo de tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los bienes se hallan en poder del demandado como depositario judicial en Zoco el Foki número 14.

Se señala para la celebración del acto, el día diez y ocho del actual y hora de las doce.

Dado en Tetuán a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Ramón Pérez.* El Secretario, *Eduardo Córcoles.*



## CEDULAS DE CITACION

Por providencia de esta fecha dictada en el sumario seguido en este juzgado bajo el número 85 de 1944 sobre muerte de Manuel Melgar Parra, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado soltero jornalero, natural de Larache, se ha acordado citar a los familiares del interfecto cuyos nombres y paradero se desconocen, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de esta cédula en el Boletín Oficial de la Zona, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados expido la presente cédula en Villa Ndor a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario Judicial, *Enrique Entréna*.

El Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de este Partido en proveído de esta fecha dictado en el Sumario número 370 de 1944, sobre hurto ha acordado se cite por medio de la presente a Mohamed Ben Alí Urriagli, de 25 años de edad, jornalero, soltero, hijo de Alí y Rahma, natural de Beni Hadifa, cabila de Beni Urriagli, vecino que fué de Tetuán, siendo su último domicilio en Barrio el Cutia, Casa Al-lus, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de 5 días siguientes al en que aparezca la presente en el B. O. de la Zona, con el fin de prestar declaración, en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario Judicial, *Luis C. Fernández*.

En virtud de lo acordado por el Señor don José Cánovas Hernández, Juez de Paz Suplente de esta Ciudad y su demarcación, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 29, del año actual, seguido, por denuncia de JULIAN SANCHEZ CALVO, de veintitrés años de edad, soltero, militar, natural de Miajada, (Cáceres), hijo de Narciso y de Ana, soldado del Regimiento de Infantería número 8, de esta guarnición, sobre sustracción de una cartera y varios documentos contra LAALAMI BEN MOHAMED BEN DRIS, de unos dieciseis años de edad, maleante, hijo de Mohamed y de Aixia, natural y vecino que fué de esta plaza donde se encontraba domiciliado en el Barrio de la Hara y en la actualidad en ignorado paradero y EMBEREK BEN MEHAYUB BEN ABDERRAHAMAN (a) CHELEHAH, soldado perteneciente al Grupo de Regulares de Arcila número 9, se ha

mandadó citar al segundo de los reseñados, a fin de que el día DIEZ DE ENERO PROXIMO, comparezca ante este Juzgado sito en Escriña 19, a las DOCE horas de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas del que antes se hace mención en su calidad de denunciado y al que deberá concurrir con todos los medios de pruebas de que intente valerse, y bajo los apercibimientos que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido LAALAMI BEN MOHAMED BEN DRIS, cuyo actual paradero se desconoce, libro la presente en Alcazarquivir, a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.  
— El Secretario, *Pedro L. de Lerena.*

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 880 de 1944 seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad se cita a Mohamed Ben Mohamed Hameri, de 46 años de edad, de estado casado, profesión se ignora, vecino de esta Ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado, el próximo día 27 del mes actual a las 11 horas a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el Boletín Oficial de esta Zona y sirva de citaación en legal forma al referido denunciante cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a 14 de Diciembre de 1944.  
— El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 880 de 1944 seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad se cita a SALVADOR I I OPIS MARTINEZ, de 50 años de edad, de estado soltero, profesión mecánico, vecino de esta Ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 27 del mes actual a las 11 horas a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el Boletín Oficial de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a 14 de Diciembre de 1944.  
— El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

## CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas número 1067 del corriente año, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de Tetuán (Marruecos) a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Visto por el señor don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de una el Ministerio Público en representación de la acción pública y de otra como denunciante don Miguel Megías Blanco, y Malika bentz Mohamed Urriagli, como denunciada, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Malika bentz Modamed Urriagli, como autora de una falta contra la propiedad, a la pena de treinta días de arresto, a que indemnice al perjudicado en la suma de ciento cincuenta pesetas y al pago de las costas causadas, con el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Ramón Pérez. — Rubricado. — PUBLICACION — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fé, Eduardo Córcoles. — Rubricado.”

Y para que sea inserta en el Boletín Oficial de la Zona y sirva de notificación en legal forma a la denunciada Malika bentz Mohamed Urriagli, expido la presente en Tetuán a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas número 1067 del corriente año, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de Tetuán (Marruecos) a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Visto por el señor don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de una el Ministerio Público en representación de la acción pública y de la otra como denunciante María Parra Ramírez, y Hassán ben Mohamed Si Amar, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente y... Fallo: Que debo ondenar y condeno al denunciado Hassán ben Mohamed Si Amar, como autor de una falta contra la propiedad, a la pena de treinta días de arresto, a que indemnice a la perjudicada en la suma de ochenta y una pesetas y al pago de las costas causadas, con el apremio pesonal correspondiente, caso de insolvencia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Pérez. — Rubricado. — PUBLICACION. — Leída y publicada fué la anterior

sentencia por el Sr. D. Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fé, Eduardo Córcoles. — Rubricado.

Y para que sea inserta y sirva de citación en legal forma al denunciado Hassán ben Mohamed Si Amar, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio verbal de faltas número 111 del año actual se ha dictado la siguiente:

“SENTENCIA. — En la ciudad de Larache (Zona de Protectorado Español en Marruecos) a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, don JOSE PLANAS DE TOVAR, Juez de Paz de esta ciudad, habiendo visto estas diligencias de juicio verbal de faltas, en las que han sido parte el Ministerio Público en representación de la acción pública; David Wichmal Melul como denunciante, Benaisa Ben Mohamed Kebdani como denunciado, y Eugenio Pedro Miro, como perjudicado, cuyas edades y demás circunstancias constan anteriormente. — FALLO. — Que debo condenar y condeno a BENAISA BEN MOHAMED KEBDANI a TREINTA días de arresto y las costas del juicio. Hágase entrega al perjudicado de la escalera de su propiedad que ha sido rescatada. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo. — José Planas de Tovar. — Rubricado. — PUBLICACION.— Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez de Paz que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. — Jiménez. — Rubricado.

Y para que le sirva de notificación en forma y su inserción en el periódico oficial, expido la presente en Larache a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario, *Emilio Jiménez*.

En el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad número 99-1944, seguido en este Juzgado de Paz por Don Enrique Penades Gonzalbez y a nombre y representación del mismo el Letrado Don Fernando García-Monoto Abad contra Don JUAN SOLER SANSAÑO, en la actualidad en ignorado paradero, con fecha seis de diciembre actual se dictó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice lo siguiente:

“SENTENCIA: Tetuán a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Visto por el Señor Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz de esta Ciudad y su demarcación el... FALLO.— Que debo condenar y condeno a don JUAN SOLER SANSAÑO a que abone a don Enrique Penades Gonzalbez, la cantidad de NOVECIENTAS DIEZ PESETAS que le adeuda por los conceptos expresados en la demanda, imponiéndole al propio tiempo el pago de todas las

costas causadas en el juicio. — Así por esta mi sentencia la proauncio, mando y firmo. — Ramón Pérez. — Pubricado. — PUBLICACION: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez de Paz que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, certifico. — Eduardo Córcoles. Rubricado.”

Para que conste y su debida publicación en el B. O. de la Zona y sirva de notificación en legal forma al referido demandado don Juan Soler Sansano cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario, Eduardo Córcoles.

---

## REQUISITORIAS

---

*DON EUGENIO MORA REGIL, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este Partido.*

Por la presente y como comprendido en el número segundo. artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Hach Mohamed Ben Lahsen Ben Said Hach Larbi, vecino que fué de Tetuán, hijo de Lahsen, natural de Bo Amran (Sidi Ifni), de cuarenta y cinco años de eda, estado casado y profesión comerciante, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario número 381 del año 1944, que contra el mismo instruyo por delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta Capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario Judicial, Luis. C. Fernández.

---

CLODOMIRO TEXEIRA MATOS, hijo de Eduardo y de Carmen, natural de Coimbra (Portugal), de 27 años de edad, de estado soltero, sus señas son: estatura 1 m. 706 mm. pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz chata, barba poca, boca regular, color sano y sin ninguna señas particulares; comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente requisitoria en el Boletín

Oficial de la Provincia de Cádiz, ante el Teniente Juez Instructor Don Modesto Torreiro Blanco, con domicilio en el Tercio Don Juan de Austria Tercero de La Legión, Acuartelamiento de Nador (Larache) para responder a los cargos que le resultan en el Expediente Judicial que se le instruye por la presunta falta grave de deserción; advirtiéndole que de no verificarlo se le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Larache, 23 de Noviembre de 1944.—El Teniente Juez Instructor, *Modesto Torreiro Blanco*.

---

Don Emilio Colombo Mecado, Capitán de Infantería de Marina, Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de Ceuta, y de la Causa núm. 158 del año 1944, que por el delito de hurto instruyo contra el musulmán Mohamed Ben Mohamed (a) "el Moro Emilio".

Por la presente cito, como y emplazo al musulmán arriba mencionado de 26 años de edad, natural de Argelia, hijo de Mohamed y de Adrrajamar, de profesión marinerero pescador y trabaja de motorista, de estado soltero, con residencia en Poblado de Dar Ben Karri, kabila de Beni Hozmar, Territorio de Yebala (Tetuán), y últimamente domiciliado a bordo de la Traña "Manuel", con base en el puerto de Ceuta; sus señas personales son: Cuerpo regular, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, frente regular, nariz y boca ídem, barba poblada, color sano, señas particulares se desconocen. Para que en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de esta Requisitoria, comparezca en este Juzgado de la Marina de Guerra, sito en calle Calvo Sotelo número 26, ante mi Autoridad, advirtiéndole de que, caso de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Asímismo ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca del musulmán de referencia, y de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Ceuta a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Capitán Juez Instructor, *Emilio Colombo*.

---

JABARDO BARRIOS, RICARDO, hijo de Bruuo y de Loreto, natural de Paracuellos del Jarama (Madrid), de 26 años de edad, de estado soltero, profesión estudiante, estatura 1,690 metros, pelo castaño, cejas pobladas, ojos castaños, nariz gruesa, barba cerrada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, y sin ninguna seña particular, domiciliado últimamente en Barcelona calle Aribau, número 25, procesado por el delito de estafa, en Causa que se le instruye con el número 321 de 1944, deberá comparecer en el término de treinta días, ante el Comandante de Infantería don Pedro Gestoso Ponce, Juez

Instructor de dicha Causa, y en caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla, a 12 de Diciembre de 1944. — El Comandante Juez Instructor, *Pedro Gestoso Ponce*.

---

SEGIVIA HERMOSO, MAXIMO, hijo de Manuel y de Carnien, natural de Atarfe (Granada), de estado soltero, profesión del campo, de 23 años de edad, últimamente en la División Española de Voluntarios, y anterior soldado de Regulares de Infantería del Grupo número 8, (hoy a extinguir), fijaba su domicilio en calle San Pedro número 3, Atarfe (Granada), procesado en Causa número 757, del año 1943, por supuesto delito de traición, comparecerá en el término de 15 días ante el Juez Instructor del Grupo de Regulares de Infantería número 10, (a extinguir) don Benito Toledano Jordan, en la Plaza de Ceuta, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Ceuta, a 13 de Diciembre de 1944. — El Teniente Juez Instructor, *Benito Toledano Jordan*.

